

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL  
DE HUAMANGA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS:**

**Limitaciones jurídicas en la protección penal de animales sin propietario en el marco del artículo 206-A del Código Penal.**

Para optar el título profesional de:

**ABOGADA**

PRESENTADO POR:

**Bach. Maryori Leidy GAVILAN VEGA**

ASESOR:

**Dr. Jesús Walter ESPINOZA ALTAMIRANO**

**AYACUCHO - PERÚ**

**2026**

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres.

## **DEDICATORIA**

A mi familia.

## ÍNDICE

<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>ii</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>iii</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b>	<b>viii</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>9</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>10</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>13</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>13</b>
<b>1.1. Descripción de la realidad problemática</b>	<b>13</b>
<b>1.2. Delimitación de la investigación</b>	<b>14</b>
<b>1.3. Formulación del problema</b>	<b>15</b>
1.3.1. Problema principal	15
1.3.2. Problemas secundarios	15
<b>1.4. Objetivos de la investigación</b>	<b>15</b>
1.4.1. Objetivo General	15
1.4.2. Objetivo Específico	15
<b>1.5. Justificación e importancia</b>	<b>16</b>
1.5.1. Viabilidad de la investigación	16
1.5.2. Limitaciones de estudio	16
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>17</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b>	<b>17</b>
<b>2.1. Antecedentes de estudio</b>	<b>17</b>
2.1.1. Antecedentes nacionales	17
<b>2.2. Bases teóricas</b>	<b>19</b>
2.2.1. Concepto de animal y su evolución jurídica	19
2.2.2. El derecho animal como nueva rama jurídica	24
2.2.3. El bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal	29

<b>2.3.</b>	<b>Limitaciones jurídicas en la protección penal de animales sin propietario</b>	<b>34</b>
2.3.1.	Falta de reconocimiento del animal como sujeto de protección penal directa	34
2.3.2.	Dependencia de la existencia de un propietario para la configuración del delito	35
2.3.3.	Insuficiencia normativa del artículo 206-A del Código Penal	36
2.3.4.	Vacíos en la Ley N° 30407 respecto a animales sin dueño	37
2.3.5.	Carencia de mecanismos procesales de representación legal para animales sin propietario	38
<b>2.4.</b>	<b>Propuestas doctrinales y jurídicas</b>	<b>39</b>
2.4.1.	Reformas doctrinales para la redefinición del bien jurídico protegido	39
2.4.2.	Incorporación de la categoría de “ser sintiente” en el Código Penal	40
2.4.3.	Propuesta de modificación del artículo 206-A del Código Penal	41
2.4.4.	Creación de mecanismos de tutela legal para animales sin propietario	43
<b>2.5.</b>	<b>Marco normativo</b>	<b>44</b>
2.5.1.	Normativa nacional	44
2.5.2.	Normativa internacional	45
<b>2.6.</b>	<b>Bases conceptuales</b>	<b>47</b>
<b>CAPÍTULO III</b>		<b>50</b>
<b>CATEGORÍAS DE ANÁLISIS</b>		<b>50</b>
<b>3.1.</b>	<b>Supuesto Principal</b>	<b>50</b>
<b>3.2.</b>	<b>Supuestos específicos</b>	<b>50</b>
<b>3.3.</b>	<b>Categoría principal</b>	<b>50</b>
<b>3.4.</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>50</b>
<b>3.5.</b>	<b>Matriz de categorías</b>	<b>51</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>		<b>54</b>
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>		<b>54</b>
<b>4.1.</b>	<b>Tipo de investigación</b>	<b>54</b>
<b>4.2.</b>	<b>Método de la Investigación</b>	<b>54</b>
<b>4.3.</b>	<b>Enfoque de investigación</b>	<b>55</b>
<b>4.4.</b>	<b>Nivel de investigación</b>	<b>55</b>

4.5.	Diseño de la investigación	55
4.6.	Población y muestra	56
4.6.1.	Población	56
4.7.	Muestreo	56
4.8.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	57
4.9.	Validez y confiabilidad de instrumentos	57
4.10.	Técnicas de procesamiento de datos	57
4.11.	Aspectos éticos	58
<b>CAPÍTULO V</b>		<b>59</b>
<b>PROCESAMIENTO DE DATOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS</b>		<b>59</b>
5.1.	Procesamiento de datos	59
5.2.	Resultados del cuestionario	70
5.2.1.	Respecto al objetivo principal	70
5.3.	Teorización de unidades temáticas	83
5.4.	Análisis de la teorización	84
5.5.	Discusión de resultados	85
<b>CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>		<b>87</b>
6.1.	CONCLUSIONES	87
6.2.	RECOMENDACIONES	88
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>		<b>89</b>
<b>ANEXOS</b>		<b>93</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1 Ficha documental 01: Artículo 206-A del Código Penal peruano</i>	62
<i>Tabla 2 Ficha documental 02 : Ley N.º 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal</i>	63
<i>Tabla 3 Ficha documental 03: Doctrina de Eugenio Raúl Zaffaroni sobre derecho animal</i>	65
<i>Tabla 4 Ficha documental 04: Doctrina de Martha C. Nussbaum sobre animales como sujetos de derecho</i>	66
<i>Tabla 5 Ficha documental 05: Jurisprudencia peruana sobre aplicación del artículo 206-A del Código Penal</i>	67
<i>Tabla 6 Ficha documental 05: Doctrina de Carlos Caro Coria sobre protección penal de animales en el Perú</i>	69
<i>Tabla 7 ¿Considera que el artículo 206-A del Código Penal brinda una protección penal suficiente frente a actos de crueldad animal?</i>	70
<i>Tabla 8 ¿Cree usted que la actual legislación penal peruana reconoce adecuadamente a los animales como “seres sintientes”?</i>	71
<i>Tabla 9 ¿En qué medida la falta de reconocimiento del animal como sujeto de protección penal directa limita la persecución de delitos de crueldad animal?</i>	73
<i>Tabla 10 ¿Considera que la protección penal actual depende excesivamente de la existencia de un propietario para que se configure el delito?</i>	74
<i>Tabla 11 ¿Cree que la Ley N.º 30407 presenta vacíos en cuanto a la protección de animales sin propietario?</i>	76
<i>Tabla 12 ¿Considera necesaria la creación de mecanismos procesales que permitan la representación legal de animales sin propietario en procesos penales?</i>	77
<i>Tabla 13 ¿En qué medida la falta de mecanismos procesales afecta la sanción efectiva de casos de crueldad animal contra animales sin dueño?</i>	78
<i>Tabla 14 ¿Cree que incorporar la categoría de “ser sintiente” en el Código Penal fortalecería la protección penal de los animales?</i>	79
<i>Tabla 15 ¿Considera que el bien jurídico protegido en el artículo 206-A debe centrarse en el interés del animal y no únicamente en el interés humano o patrimonial?</i>	81
<i>Tabla 16 ¿Está de acuerdo con la propuesta de modificar el artículo 206-A para ampliar la protección penal a todos los animales, incluyendo los sin propietario?</i>	82

## ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1 EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL ESTATUS DEL ANIMAL .....</i>	<i>22</i>
<i>Figura 2 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL ARTÍCULO 206-A.....</i>	<i>31</i>
<i>Figura 3 LIMITACIONES NORMATIVAS DEL ARTÍCULO 206-A Y LEY 30407.....</i>	<i>65</i>
<i>Figura 4 BARRERAS PROCESALES EN CASOS DE ANIMALES SIN PROPIETARIO .....</i>	<i>87</i>

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar las limitaciones jurídicas en la protección penal de animales sin propietario en la aplicación del artículo 206-A del Código Penal peruano. El problema jurídico surgió a partir de la existencia de vacíos normativos, ambigüedades interpretativas y deficiencias procesales que restringieron la tutela penal efectiva de animales en condición de abandono o sin titular identificable, pese al reconocimiento de su bienestar en la Ley N.º 30407. Metodológicamente, el estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo básico, con diseño dogmático-jurídico, teoría fundamentada y método hermenéutico, empleándose como técnicas el análisis documental de normas, doctrina, jurisprudencia y cuestionarios semiestructurados a operadores jurídicos especializados. Los resultados evidenciaron que la principal limitación radicó en la persistencia de una interpretación patrimonialista del bien jurídico protegido, la insuficiencia normativa del artículo 206-A respecto de animales sin propietario, la falta de armonización entre la legislación penal y la Ley de Protección y Bienestar Animal, así como la carencia de mecanismos procesales claros para su representación legal y persecución penal efectiva. Se concluyó que el marco jurídico peruano presentó deficiencias estructurales que dificultaron la protección integral de animales sin dueño, generando escenarios de desprotección e impunidad, por lo que resultó necesaria una reforma normativa orientada a reconocer expresamente a estos animales como sujetos de protección penal directa, fortalecer la claridad típica y garantizar mecanismos institucionales eficaces para su tutela.

**Palabras clave:** maltrato animal, artículo 206-A, bienestar animal, protección penal, animales sin propietario, Ley N.º 30407.

## ABSTRACT

This research aimed to analyze the legal limitations in the criminal protection of ownerless animals under the application of Article 206-A of the Peruvian Criminal Code,. The legal problem arose from the existence of regulatory gaps, interpretative ambiguities, and procedural deficiencies that restricted the effective criminal protection of abandoned animals or those without an identifiable owner, despite the recognition of animal welfare under Law No. 30407. Methodologically, the study was developed under a qualitative approach, basic type, with a legal-dogmatic design, grounded theory, and hermeneutic method, using documentary analysis of legal norms, doctrine, jurisprudence, and semi-structured interviews with specialized legal practitioners. The findings revealed that the main limitations were the persistence of a patrimonial interpretation of the protected legal interest, the normative insufficiency of Article 206-A regarding ownerless animals, the lack of harmonization between criminal legislation and the Animal Protection and Welfare Law, as well as the absence of clear procedural mechanisms for their legal representation and effective criminal prosecution. It was concluded that the Peruvian legal framework presented structural deficiencies that hindered the comprehensive protection of ownerless animals, generating scenarios of legal vulnerability and impunity. Therefore, a legal reform was deemed necessary to expressly recognize these animals as subjects of direct criminal protection, strengthen legal clarity, and guarantee effective institutional mechanisms for their protection.

Keywords: animal abuse, Article 206-A, animal welfare, criminal protection, ownerless animals, Law No. 30407.

## INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, la protección jurídica de los animales ha adquirido creciente relevancia en el ámbito internacional, doctrinario y legislativo, como consecuencia del progresivo reconocimiento de su condición de seres sintientes y de la necesidad de garantizar su bienestar frente a actos de crueldad, abandono y violencia. Este cambio de paradigma ha implicado el cuestionamiento de concepciones tradicionales de carácter patrimonialista que históricamente redujeron a los animales a la categoría de bienes muebles o cosas, subordinando su protección a intereses exclusivamente humanos. En dicho contexto, diversos ordenamientos jurídicos han desarrollado reformas orientadas a fortalecer mecanismos normativos, administrativos y penales para sancionar el maltrato animal y reconocer una tutela más amplia de su integridad.

En el caso peruano, la promulgación de la Ley N.º 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal – constituyó un avance significativo al reconocer a los animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio como seres sensibles merecedores de protección contra el sufrimiento innecesario. Asimismo, la incorporación del artículo 206-A al Código Penal permitió tipificar penalmente actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres. No obstante, pese a estos avances normativos, persisten importantes limitaciones jurídicas en la aplicación práctica de dicha protección, particularmente respecto de animales sin propietario o en situación de abandono, cuya condición genera vacíos interpretativos, dificultades procesales y restricciones en la persecución penal efectiva.

La problemática se evidencia en la persistencia de criterios restrictivos que, en muchos casos, condicionan la activación de mecanismos de tutela a la existencia de un propietario identificable, reproduciendo una lógica indirecta de protección vinculada más al interés patrimonial que al bienestar autónomo del animal. Esta situación resulta especialmente preocupante en contextos donde animales en condición de calle o abandono son víctimas de actos de crueldad, pero enfrentan obstáculos legales relacionados con la determinación del bien jurídico protegido, la legitimidad procesal, la acreditación del daño y la actuación institucional. En consecuencia, se configura una

tensión entre el reconocimiento formal del bienestar animal y la eficacia real de su protección penal.

Frente a ello, la presente investigación se centró en analizar las limitaciones jurídicas existentes en la protección penal de animales sin propietario en el marco del artículo 206-A del Código Penal peruano, con especial referencia al Distrito Fiscal de Ayacucho durante el año 2025. La investigación adquirió relevancia jurídica, social y académica, en tanto permitió examinar críticamente la suficiencia del marco normativo vigente, identificar vacíos estructurales y evaluar la necesidad de reformas orientadas a fortalecer la tutela penal de animales en condición de mayor vulnerabilidad.

Metodológicamente, el estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo básico, con diseño dogmático-jurídico y teoría fundamentada, recurriendo al análisis normativo, doctrinario, jurisprudencial y a la recopilación de información especializada mediante técnicas documentales. A partir de ello, se buscó comprender de manera integral cómo las deficiencias normativas, interpretativas y procesales limitan la efectividad del sistema jurídico peruano en materia de protección animal.

La investigación se estructuró en cinco capítulos. El Capítulo I abordó el planteamiento del problema, formulación de objetivos y justificación del estudio. El Capítulo II desarrolló el marco teórico y doctrinario relacionado con el bien jurídico protegido, la evolución del derecho animal y el análisis normativo nacional e internacional. El Capítulo III expuso el marco metodológico. El Capítulo IV presentó los resultados y discusión derivados del análisis jurídico y empírico. Finalmente, el Capítulo V formuló las conclusiones y recomendaciones orientadas a fortalecer la protección penal de animales sin propietario dentro del ordenamiento jurídico peruano.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

En las últimas décadas, la protección jurídica de los animales ha adquirido una creciente relevancia en el ámbito del derecho comparado y en la agenda normativa internacional. No obstante, pese a los avances legislativos en diversos ordenamientos, no existe aún un instrumento penal internacional uniforme que tipifique de manera integral los actos de crueldad o abandono hacia los animales, lo que ha generado una regulación fragmentada y heterogénea entre los Estados.

En ese contexto, cada ordenamiento jurídico ha desarrollado de manera autónoma su propio marco normativo, produciéndose diferencias sustanciales en la tutela penal, especialmente respecto de los animales sin propietario. En muchos sistemas jurídicos, la protección penal se ha centrado en animales que cuentan con un titular identificado, lo que ha generado una situación de indeterminación jurídica respecto de aquellos animales en condición de abandono, vagancia o pertenencia comunitaria.

Esta omisión normativa no solo dificulta la persecución penal efectiva de conductas lesivas, sino que también limita la formulación de políticas públicas integrales orientadas al bienestar animal. En consecuencia, se configura un escenario de desprotección estructural que afecta principalmente a los animales sin propietario, quienes carecen de mecanismos efectivos de tutela jurídica.

En el ámbito peruano, si bien se ha producido un avance significativo con la promulgación de la Ley N.º 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal – y la incorporación del artículo 206-A en el Código Penal, subsisten importantes limitaciones jurídicas que afectan la eficacia de la protección penal. En particular, la redacción del tipo penal —al circunscribirse a animales domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio— genera ambigüedades interpretativas respecto a su aplicación en casos de animales sin propietario.

Asimismo, la ubicación sistemática del delito dentro de los delitos contra el patrimonio ha suscitado cuestionamientos doctrinales respecto de la naturaleza del bien jurídico protegido, evidenciando una tensión entre una concepción antropocéntrica y una orientación biocéntrica del derecho penal.

A ello se suman limitaciones operativas en las instituciones encargadas de la persecución penal. La ausencia de protocolos especializados, la insuficiencia de peritajes veterinarios forenses y la limitada capacitación de los operadores jurídicos generan dificultades probatorias que, en la práctica, derivan en el archivo de denuncias por maltrato animal. Esta problemática se intensifica cuando no existe un propietario identificable, lo que dificulta la atribución de responsabilidad penal.

En el contexto específico del Distrito Fiscal de Ayacucho, estas limitaciones se agravan debido a factores estructurales, institucionales y socioculturales. La presencia de animales comunitarios, la limitada capacidad operativa de los gobiernos locales y la escasa cultura de denuncia configuran un escenario adverso para la aplicación efectiva del artículo 206-A del Código Penal.

En consecuencia, se evidencia una brecha significativa entre la norma penal y su aplicación práctica, lo que contribuye a la persistencia de escenarios de impunidad frente a actos de crueldad contra animales sin propietario.

En síntesis, la protección penal de los animales sin propietario en el Perú presenta vacíos normativos, limitaciones interpretativas y deficiencias institucionales que impiden una tutela efectiva, lo que justifica la necesidad de un análisis jurídico crítico orientado a proponer alternativas de mejora normativa y doctrinal.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

a) Delimitación temática: La investigación se centra en el análisis de las limitaciones jurídicas que afectan la protección penal de los animales sin propietario, específicamente en la interpretación y aplicación del artículo 206-A del Código Penal peruano. Se examinan las ambigüedades normativas, los vacíos en la atribución de responsabilidad penal y las dificultades probatorias en casos donde los animales carecen de titular identificado.

b) Delimitación temporal: La investigación comprende el periodo 2022–2025, durante el cual se analizan casos, normativa vigente, doctrina relevante y prácticas institucionales vinculadas a la protección penal de animales sin propietario.

### **1.3. Formulación del problema**

#### ***1.3.1. Problema principal***

¿Cuáles son las limitaciones jurídicas de carácter normativo, interpretativo y procesal que afectan la eficacia de la protección penal de los animales sin propietario en la aplicación del artículo 206-A del Código Penal peruano?

#### ***1.3.2. Problemas secundarios***

- a. ¿De qué manera los fiscales y abogados interpretan y aplican el artículo 206-A del Código Penal en casos de maltrato a animales sin propietario?
- b. ¿Qué vacíos normativos y doctrinales existen en el ordenamiento jurídico penal peruano respecto a la tutela de los animales sin dueño?

### **1.4. Objetivos de la investigación**

#### ***1.4.1. Objetivo General***

Analizar las limitaciones jurídicas de carácter normativo, interpretativo y procesal que afectan la protección penal efectiva de los animales sin propietario en la aplicación del artículo 206-A del Código Penal peruano.

#### ***1.4.2. Objetivo Específico***

a) Analizar la forma en que los fiscales y abogados interpretan y aplican el artículo 206-A del Código Penal en casos de maltrato a animales sin propietario.

b) Identificar los vacíos normativos y doctrinales que dificultan la inclusión de los animales sin dueño dentro del ámbito de protección penal en el ordenamiento jurídico peruano.

## **1.5. Justificación e importancia**

La presente investigación se justificó en la necesidad de analizar críticamente las limitaciones jurídicas que afectan la protección penal de los animales sin propietario en el ordenamiento jurídico peruano, particularmente en la aplicación del artículo 206-A del Código Penal. A pesar de los avances normativos en materia de bienestar animal, subsisten vacíos legales, ambigüedades interpretativas y deficiencias estructurales que dificultan la sanción efectiva de actos de crueldad cuando las víctimas carecen de un titular identificado.

En ese sentido, el estudio resulta pertinente en tanto aborda un problema jurídico actual que evidencia la tensión entre una concepción tradicional antropocéntrica y un enfoque contemporáneo orientado al reconocimiento del animal como ser sintiente.

Asimismo, la investigación adquiere relevancia teórica al contribuir al desarrollo del derecho animal desde una perspectiva biocéntrica, y relevancia práctica al identificar deficiencias en la actuación de los operadores de justicia, lo que permite formular propuestas orientadas a mejorar la eficacia del sistema penal.

Desde una perspectiva social, el estudio contribuye a fortalecer la comprensión del bienestar animal como un valor jurídico relevante, vinculado a la convivencia social y a la cultura de legalidad.

### ***1.5.1. Viabilidad de la investigación***

La investigación resultó viable en términos metodológicos, técnicos y operativos, al sustentarse en el análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial del problema. Asimismo, se contó con acceso a fuentes especializadas y a operadores de justicia, lo que permitió desarrollar el estudio de manera adecuada.

### ***1.5.2. Limitaciones de estudio***

Entre las principales limitaciones del estudio se identificó la escasa disponibilidad de información empírica sistematizada sobre casos de maltrato animal contra animales sin propietario en el contexto local, así como restricciones en el acceso a registros fiscales y policiales. Asimismo, se presentaron limitaciones en la participación de operadores de justicia, lo que redujo el alcance del análisis empírico.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de estudio

González-Suárez (2020), en su tesis de maestría titulada “El estatus jurídico del animal sin dueño en el derecho penal español: análisis desde la perspectiva de la Ley 1/2015”, tuvo como objetivo analizar la aplicabilidad del artículo 337 del Código Penal español en casos de maltrato a animales sin propietario. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de tipo descriptivo, mediante análisis normativo, jurisprudencial y documental. Los resultados evidenciaron que, pese a las reformas legislativas, persisten vacíos normativos que condicionan la protección penal a la existencia de un titular. Se concluyó que la práctica judicial mantiene criterios restrictivos que generan impunidad en casos de maltrato a animales abandonados. Este antecedente resulta relevante al evidenciar la persistencia de limitaciones similares en sistemas jurídicos comparados.

Oliveira Santos (2021), en su tesis doctoral titulada “Protección penal de los animales abandonados en el derecho brasileño: desafíos interpretativos y legislativos”, tuvo como objetivo identificar los límites normativos y dogmáticos en la protección penal de animales sin propietario en Brasil. La investigación fue de enfoque cualitativo, de tipo dogmático, utilizando análisis normativo, jurisprudencial y cuestionarios a operadores jurídicos. Los resultados demostraron que la ausencia de regulación específica genera barreras interpretativas que dificultan la sanción del maltrato animal. Se concluyó que el derecho penal brasileño requiere reformas que reconozcan expresamente la protección de todos los animales, independientemente de su condición de propiedad. Este estudio aporta evidencia comparada sobre la necesidad de superar la visión patrimonialista del derecho penal.

##### 2.1.1. Antecedentes nacionales

Lozano Baldeón y Tamaracca Tapia (2024), en su tesis de grado titulada *Implicancias del bien jurídico protegido contra el maltrato animal* (Universidad César Vallejo), tuvieron como objetivo analizar el bien jurídico protegido respecto del maltrato

animal en el ordenamiento jurídico peruano, particularmente en relación con el artículo 206-A del Código Penal y su contradicción con la Ley N.º 30407. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante análisis normativo y doctrinario. Los resultados evidenciaron que, pese a que la Ley N.º 30407 reconoce a los animales como seres sintientes, la ubicación sistemática del artículo 206-A dentro de los delitos contra el patrimonio mantiene una concepción jurídica que los aproxima a bienes muebles o cosas, generando una interpretación restrictiva y contradictoria sobre el verdadero bien jurídico tutelado. Se concluyó que el actual tratamiento penal presenta una inconsistencia normativa, pues persiste una orientación patrimonialista que desnaturaliza la protección integral del animal como ser sintiente, lo que exige una reinterpretación o reforma legislativa que armonice el Código Penal con los principios de bienestar animal.

Diez Arteaga (2023), en su tesis de grado titulada *La responsabilidad civil y el maltrato animal, Chimbote, 2022* (Universidad César Vallejo), tuvo como objetivo analizar de qué manera se acreditó la responsabilidad civil derivada del abandono por maltrato animal en Chimbote durante el año 2022. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo básico, con diseño de teoría fundamentada y método hermenéutico, empleando cuestionarios a expertos y análisis documental como técnicas de recolección de datos. Los resultados evidenciaron que la responsabilidad civil por maltrato animal sí podía ser atribuida al agresor, siempre que los hechos fueran oportunamente denunciados y existiera intervención efectiva de las autoridades competentes para ejecutar la reparación civil correspondiente. Se concluyó que la eficacia de la reparación civil frente al maltrato animal dependió no solo de la acreditación del daño y la conducta lesiva, sino también de la activación procesal mediante denuncia, lo que reveló una dependencia significativa del impulso institucional para garantizar una tutela efectiva del bienestar animal.

Ortega Peñafiel, Maldonado Cabrera, Bejarano Paz y Freire Goyes (2021), en su artículo científico titulado *Infracciones, penas y multas por maltrato animal en América Latina*, tuvieron como objetivo analizar comparativamente las regulaciones jurídicas, infracciones, sanciones pecuniarias y penas aplicables al maltrato animal en diversos países latinoamericanos. La investigación empleó una metodología de revisión bibliográfica y análisis documental, con enfoque descriptivo-argumentativo, utilizando bases de datos académicas como Redalyc, ProQuest y Scopus, así como normativa

jurídica de cada país estudiado. Los resultados evidenciaron que, en gran parte de América Latina, el maltrato animal persistió como un problema estructural asociado a sanciones insuficientes, débil persecución jurídica y persistencia de enfoques normativos que históricamente consideraron a los animales como objetos de protección limitada. Se concluyó que, aunque existieron avances legislativos en varios países, la sola existencia de normas sancionadoras resultó insuficiente para erradicar el maltrato animal, siendo necesaria una protección jurídica más robusta, acompañada de políticas educativas y culturales orientadas a reconocer la vulnerabilidad animal y fortalecer su tutela efectiva.

Medina Vicente y Cuba Gonzales (2025), en su tesis de grado titulada *Criminalización del delito de maltrato animal y la protección animal en animales domésticos de Lima Cercado, 2024* (Universidad Tecnológica del Perú), tuvieron como objetivo determinar la influencia de la criminalización del maltrato animal en la efectividad de las medidas de protección de animales domésticos en Lima Cercado durante el año 2024. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo puro, alcance transversal y diseño no experimental, utilizando el método fenomenológico e inductivo, con cuestionarios aplicadas a seis abogados del Colegio de Abogados de Lima. Los resultados evidenciaron que, aunque la tipificación penal del maltrato animal contribuyó a incrementar las denuncias y la sensibilización social, su eficacia práctica continuó siendo limitada debido a vacíos normativos, deficiencias probatorias, insuficiente fiscalización y falta de diferenciación clara entre maltrato, abandono y crueldad extrema. Se concluyó que la ambigüedad legislativa y las limitaciones institucionales redujeron significativamente la efectividad protectora de la norma penal vigente, por lo que resultó necesaria una reforma legal orientada a ampliar, precisar y fortalecer la tutela penal frente a diversas formas de maltrato animal.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Concepto de animal y su evolución jurídica**

En sus inicios, el tratamiento jurídico del animal estuvo vinculado a una concepción estrictamente patrimonial. En el Derecho romano, los animales eran considerados res, es decir, cosas que podían ser objeto de propiedad, transmisión o intercambio, sin reconocimiento alguno de valor intrínseco o intereses propios (García, 2019). Esta perspectiva predominó durante siglos en la tradición jurídica occidental,

consolidando una visión antropocéntrica que subordinaba completamente a los animales a la voluntad y utilidad humanas (Bustamante, 2020). Las normas legales de la época se limitaban a proteger los derechos de los propietarios frente a daños causados por terceros, sin preocuparse por el bienestar animal.

Durante el siglo XIX, con el surgimiento de movimientos humanitaristas y la expansión del conocimiento científico sobre la capacidad de sentir de los animales, empezaron a dictarse las primeras normas protectoras. Países como el Reino Unido aprobaron leyes contra la crueldad animal, como la Martin's Act de 1822, que prohibía ciertos actos de maltrato hacia animales domésticos. Sin embargo, estas disposiciones no modificaron el estatus jurídico de los animales como bienes, sino que introdujeron límites éticos al ejercicio de la propiedad (Fernández, 2021). La finalidad principal era preservar la moral pública y evitar actos de crueldad visibles, más que reconocer derechos a los animales en sí mismos.

A fines del siglo XX, se consolidó un enfoque biocéntrico y de reconocimiento jurídico progresivo, en el que los animales empezaron a ser considerados seres sintientes con intereses propios, más allá de su valor económico. Diversos ordenamientos jurídicos incorporaron cambios relevantes: Alemania y Suiza modificaron sus Constituciones para reconocer la protección de los animales como un deber del Estado; la Unión Europea, a través del Tratado de Lisboa (2007), reconoció a los animales como “seres sintientes” y exigió que se tenga plenamente en cuenta su bienestar al formular políticas públicas (Rodríguez, 2018). Estos avances marcaron un cambio de paradigma en la concepción jurídica tradicional.

En América Latina, este cambio también se ha venido incorporando gradualmente. Países como Colombia y Ecuador introdujeron reformas legislativas y jurisprudenciales que reconocen a los animales como “sujetos de especial protección” o “seres sintientes”, ampliando la posibilidad de aplicar medidas jurídicas más allá del simple régimen de propiedad (Sánchez & Morales, 2020). En el caso peruano, aunque el Código Civil sigue considerando a los animales como bienes muebles, la promulgación de la Ley N.º 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal (2015) y la incorporación del artículo 206-A en el Código Penal (2016) representan un avance hacia el reconocimiento de su protección jurídica autónoma, especialmente frente a actos de crueldad y maltrato.

### ***2.2.1.1. Del animal como cosa al animal como ser sintiente***

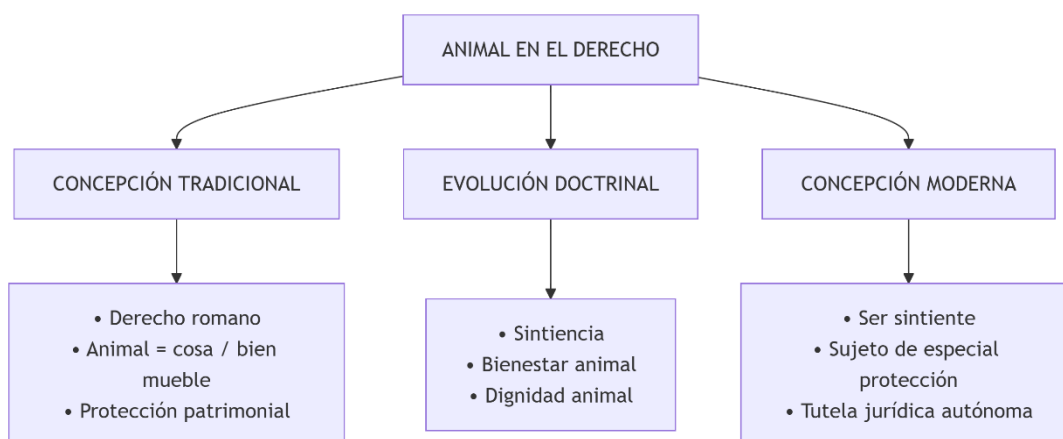
Históricamente, el Derecho concibió a los animales como simples objetos de propiedad. Bajo el Derecho romano, se les clasificaba como *res* —cosas— que podían ser apropiadas, transferidas o utilizadas sin restricciones más allá de la voluntad de su propietario (García, 2019). Esta concepción antropocéntrica perduró durante siglos en la tradición jurídica occidental, consolidando un modelo legal en el que la protección de los animales dependía exclusivamente del interés patrimonial de los humanos y no de un reconocimiento autónomo de sus intereses (Bustamante, 2020).

A partir del siglo XIX, influido por el humanitarismo y los avances científicos que demostraban la sensibilidad de los animales, algunos ordenamientos jurídicos comenzaron a introducir normas que limitaban el ejercicio absoluto de la propiedad sobre ellos. No obstante, estas primeras leyes protectoras no modificaron el estatus legal de los animales como “cosas”, sino que establecieron restricciones morales para evitar actos de crueldad pública (Fernández, 2021).

En las últimas décadas, se produjo un cambio de paradigma jurídico: los animales empezaron a ser reconocidos como seres sintientes, con intereses propios que merecen tutela jurídica independiente de su valor económico. Países europeos como Alemania, Suiza y España modificaron sus constituciones o códigos civiles para reconocer expresamente que los animales no son cosas y que requieren un trato jurídico diferenciado (Rodríguez, 2018). Este reconocimiento se extendió a nivel supranacional con el Tratado de Lisboa (2007) de la Unión Europea, que estableció el deber de los Estados de tener en cuenta el bienestar animal en todas sus políticas.

En América Latina, esta evolución también se reflejó en diversas reformas normativas. Colombia, mediante la Ley 1774 de 2016, reconoció a los animales como “seres sintientes”, y Ecuador, a través de su jurisprudencia constitucional, los declaró sujetos de especial protección (Sánchez & Morales, 2020). En el Perú, aunque el Código Civil aún los clasifica como bienes muebles, la promulgación de la Ley N.º 30407 y la incorporación del artículo 206-A al Código Penal constituyeron avances importantes hacia el reconocimiento de los animales como seres con protección jurídica propia, particularmente frente al maltrato y la crueldad.

Figura 1 EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL ESTATUS DEL ANIMAL



**Fuente:** Elaboración propia

### 2.2.1.2. *Perspectiva civilista y penal del concepto de animal*

Desde la perspectiva civilista, el ordenamiento jurídico peruano ha mantenido tradicionalmente la concepción del animal como bien mueble. El artículo 886 del Código Civil clasifica a los animales como parte de los bienes muebles, al igual que los objetos inanimados, lo que implica que pueden ser objeto de propiedad, transferencia o disposición patrimonial (Código Civil Peruano, 1984). Esta visión patrimonialista refleja el enfoque clásico en el que los animales no poseen intereses jurídicos propios, sino que su valor jurídico deriva exclusivamente de la titularidad que ejerce el ser humano sobre ellos (Bustamante, 2020).

No obstante, la incorporación de nuevas normas de bienestar animal ha comenzado a tensionar este enfoque civilista. La Ley N.º 30407, promulgada en 2015, reconoce que los animales merecen un trato digno y prohíbe el maltrato y crueldad, introduciendo un marco de protección extrapatrimonial que no depende exclusivamente de la propiedad. Esto ha generado debates doctrinales sobre la necesidad de actualizar el Código Civil para armonizarlo con las disposiciones penales y administrativas más recientes (Fernández, 2021).

Desde la perspectiva penal, la incorporación del artículo 206-A al Código Penal peruano (2016) representó un avance sustancial, al tipificar como delito los actos de crueldad y maltrato animal, con sanciones de pena privativa de libertad. Esta norma reconoció indirectamente el interés jurídico protegido: el bienestar del animal, no solo la propiedad. Sin embargo, su aplicación ha enfrentado desafíos interpretativos, especialmente en casos que involucran animales sin propietario, ya que el sistema penal no ha definido claramente su estatus jurídico (Rojas Palomino, 2023).

En este sentido, la coexistencia de un enfoque civilista tradicional y un enfoque penal más progresivo ha generado vacíos normativos y tensiones interpretativas, que dificultan la aplicación efectiva de la ley en situaciones complejas, como el maltrato a animales callejeros o comunitarios. Esta dualidad conceptual plantea la necesidad de armonizar ambos enfoques jurídicos, para garantizar una protección efectiva y coherente con los estándares internacionales de bienestar animal.

### ***2.2.1.3. Reconocimiento constitucional y supranacional de los derechos de los animales***

En las últimas décadas, diversos ordenamientos jurídicos han incorporado el reconocimiento constitucional y supranacional de los animales como seres dignos de protección especial, lo que marcó un cambio significativo en la concepción jurídica tradicional. Este reconocimiento implicó el tránsito desde un enfoque meramente patrimonial hacia uno que consideró el bienestar animal como un valor jurídico autónomo, respaldado por normas constitucionales, tratados internacionales y pronunciamientos jurisprudenciales (Rodríguez, 2018).

En Europa, algunos países fueron pioneros en introducir modificaciones constitucionales. Alemania, en 2002, reformó el artículo 20a de su Constitución para incluir la protección de los animales como uno de los fines del Estado, convirtiéndose en el primer país de la Unión Europea en otorgar rango constitucional a su bienestar (Fernández, 2021). Suiza, en 1992, reformó su Constitución Federal para reconocer a los animales como seres y no como cosas, lo que luego se incorporó expresamente en el Código Civil suizo. Asimismo, España modificó en 2021 su Código Civil para reconocer a los animales como “seres sintientes”, estableciendo que el régimen jurídico que se les aplica debe tener en cuenta esta condición (García, 2019).

A nivel supranacional, la Unión Europea estableció un hito con el Tratado de Lisboa de 2007, cuyo artículo 13 reconoció expresamente a los animales como “seres sintientes” y dispuso que los Estados miembros deben tener plenamente en cuenta su bienestar al formular e implementar políticas públicas (Rodríguez, 2018). Este reconocimiento vinculante elevó el bienestar animal a un principio general del derecho europeo, obligando a los Estados a adaptar sus legislaciones internas para garantizar una tutela efectiva. Además, organismos internacionales como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) han promovido estándares globales sobre bienestar animal que han servido de guía para las reformas normativas en distintas jurisdicciones.

En América Latina, se observaron avances significativos en el ámbito constitucional y jurisprudencial. La Constitución de Ecuador (2008) incluyó disposiciones innovadoras al reconocer los derechos de la naturaleza (Pachamama), dentro de los cuales se ha desarrollado una protección especial para los animales a través de decisiones del Tribunal Constitucional. En Colombia, la Ley 1774 de 2016 reconoció a los animales como “seres sintientes” y estableció su protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por los seres humanos. La Corte Constitucional colombiana, en diversas sentencias, amplió este reconocimiento y definió obligaciones estatales y sociales hacia los animales (Sánchez & Morales, 2020).

En el caso peruano, aunque la Constitución no incluye de manera expresa la protección animal, la promulgación de la Ley N.º 30407 (2015) y la incorporación del artículo 206-A en el Código Penal (2016) representaron pasos relevantes hacia un reconocimiento jurídico más amplio, alineándose progresivamente con los estándares internacionales y supranacionales de bienestar animal. Estos avances evidenciaron la necesidad de una futura reforma constitucional que incorpore explícitamente la protección de los animales como principio fundamental del Estado, similar a lo ocurrido en otros países.

### ***2.2.2. El derecho animal como nueva rama jurídica***

El surgimiento del derecho animal como una nueva rama jurídica representó un cambio paradigmático en la ciencia del derecho, al reconocer que los animales son sujetos de protección especial y que requieren un marco normativo propio, diferenciado del derecho ambiental o del derecho civil tradicional. Esta evolución se originó en las últimas

décadas del siglo XX y se consolidó en el siglo XXI, impulsada por movimientos sociales, avances científicos sobre la sintiencia animal y reformas legales progresivas en distintos países (García, 2019).

Inicialmente, el tratamiento jurídico de los animales se encontraba disperso en diferentes disciplinas, como el derecho civil —que los regulaba como bienes muebles o semovientes—, el derecho administrativo —que establecía normas sobre sanidad, transporte o comercio— y el derecho penal —que sancionaba el maltrato en forma limitada. Sin embargo, este enfoque fragmentado resultó insuficiente para responder a las nuevas demandas sociales y éticas en torno al bienestar animal. Por ello, la doctrina jurídica comenzó a desarrollar el derecho animal como un sector autónomo, con principios, instituciones y normas propias, orientado específicamente a la protección de los intereses de los animales en cuanto seres sintientes (Fernández, 2021).

El derecho animal se caracterizó por integrar elementos de diversas ramas jurídicas, combinando normas de derecho público y privado, y adoptando un enfoque interdisciplinario que involucra la ética, la biología, la filosofía moral y el derecho internacional. Esta nueva rama se centró en tres ejes fundamentales: (1) el reconocimiento del estatus jurídico especial de los animales, (2) la regulación de las relaciones entre humanos y animales en diferentes contextos —doméstico, productivo, científico, recreativo— y (3) el establecimiento de mecanismos efectivos de protección jurídica frente al maltrato, abandono o explotación (Sánchez & Morales, 2020). Además, en algunos países se incorporaron figuras procesales específicas, como el “habeas corpus animal” o acciones judiciales en representación de animales, lo que fortaleció su tutela jurídica.

En el ámbito académico y legislativo, diversos países impulsaron la creación de cátedras, centros de investigación y legislación especializada en derecho animal, lo que contribuyó a consolidar su reconocimiento como una rama independiente. Universidades en Europa, América del Norte y América Latina comenzaron a ofrecer cursos y programas de posgrado en derecho animal, y se crearon organizaciones no gubernamentales dedicadas exclusivamente a promover reformas legislativas y litigios estratégicos para la protección animal (Rodríguez, 2018). Este desarrollo doctrinal y práctico sentó las bases para la sistematización de principios y normas jurídicas propias

de esta rama, tales como el principio de bienestar animal, el principio de sintiencia, el deber de protección y el principio de prevención.

En el contexto peruano, el derecho animal se encontraba en una etapa incipiente, aunque con avances significativos. La promulgación de la Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal (2015), y la tipificación penal de actos de crueldad contra los animales en el artículo 206-A del Código Penal, marcaron un hito en la evolución normativa nacional. Sin embargo, la falta de sistematización normativa, la limitada especialización de operadores jurídicos y la ausencia de un reconocimiento constitucional expreso evidenciaron la necesidad de fortalecer esta nueva rama jurídica en el ordenamiento peruano. En este sentido, el derecho animal en el Perú se proyectó como un campo emergente, con potencial para desarrollarse mediante reformas legislativas, políticas públicas y una mayor formación académica especializada.

#### ***2.2.2.1. Definición y fundamentos del derecho animal***

El derecho animal se definió como la rama emergente del ordenamiento jurídico que reguló las relaciones entre los seres humanos y los animales, reconociendo a estos últimos como seres sintientes y titulares de intereses jurídicamente protegidos. A diferencia de la concepción tradicional que consideraba a los animales como bienes o simples objetos de regulación sanitaria, el derecho animal se enfocó en garantizar su bienestar, evitar su sufrimiento innecesario y establecer obligaciones jurídicas específicas hacia ellos (García, 2019). Esta nueva rama integró principios propios y adoptó un enfoque multidisciplinario que la distinguió de otras áreas del derecho, como el derecho ambiental, civil o penal.

Los fundamentos del derecho animal se basaron en principios éticos, científicos y jurídicos. Desde el punto de vista ético, se sustentó en teorías que reconocieron el valor intrínseco de los animales, más allá de su utilidad para los seres humanos. Corrientes como el utilitarismo (Singer, 1975) y la ética de los derechos (Regan, 1983) afirmaron que los animales, al ser capaces de sufrir, poseen intereses que deben ser considerados moralmente relevantes. Desde el punto de vista científico, los avances en la etología y la neurociencia demostraron que muchas especies animales poseen sistemas nerviosos complejos y capacidad de sentir dolor, lo que reforzó la necesidad de brindarles protección jurídica efectiva (Bekoff, 2010).

En el plano jurídico, el derecho animal se fundamentó en la necesidad de superar la visión antropocéntrica del ordenamiento, incorporando un enfoque biocéntrico y de tutela directa. Este enfoque buscó reconocer a los animales como “sujetos de protección” —aunque no necesariamente como sujetos de derechos plenos—, y establecer un conjunto coherente de normas destinadas a regular su trato en distintos contextos: doméstico, productivo, experimental, recreativo y silvestre (Fernández, 2021). Asimismo, el derecho animal introdujo obligaciones positivas para el Estado y los particulares, tales como prevenir el maltrato, asegurar el bienestar animal y promover políticas públicas de protección, lo que implicó un cambio estructural respecto a la regulación fragmentada existente anteriormente.

En síntesis, la definición y fundamentos del derecho animal reflejaron una transformación profunda en la relación entre el derecho y los animales, pasando de una regulación instrumental a un reconocimiento sustantivo de sus intereses. Esta nueva concepción permitió construir un marco jurídico autónomo y especializado, con principios orientadores como la sintiencia, el bienestar animal, la prevención del sufrimiento y la responsabilidad humana. De esta manera, el derecho animal sentó las bases para reformas legislativas, políticas públicas y desarrollos jurisprudenciales que buscaron garantizar una protección más coherente y efectiva para los animales en el ámbito nacional e internacional (Sánchez & Morales, 2020).

#### ***2.2.2.2. Principios rectores: bienestar, dignidad, y prohibición del maltrato***

El desarrollo del derecho animal se sustentó en principios rectores que orientaron la interpretación, aplicación y creación de normas jurídicas en esta nueva rama. Entre los más relevantes destacaron el principio de bienestar animal, el principio de dignidad animal y la prohibición del maltrato. Estos principios constituyeron el eje normativo que permitió superar el enfoque puramente patrimonial y avanzar hacia un modelo de protección sustantiva de los animales (Fernández, 2021).

El principio de bienestar animal reconoció que los animales son seres sintientes que requieren condiciones adecuadas para su desarrollo físico y psicológico. Se basó en criterios científicos, como las “cinco libertades” elaboradas por el Farm Animal Welfare Council (1979), que incluyeron la libertad de hambre y sed, de incomodidad, de dolor y enfermedad, de manifestar un comportamiento natural y de miedo o angustia. Este

principio implicó que los seres humanos y el Estado debían adoptar medidas positivas para prevenir el sufrimiento y garantizar un trato digno a los animales, en cualquier contexto en que interactuaran con ellos (Bekoff, 2010).

Por su parte, el principio de dignidad animal implicó un reconocimiento jurídico más profundo, al afirmar que los animales poseen un valor intrínseco que merece respeto, independiente de su utilidad para los humanos (García, 2019). Este principio se desarrolló en ordenamientos jurídicos como el suizo y el alemán, que incorporaron la dignidad animal en sus constituciones y legislaciones, inspirando reformas en otras jurisdicciones. La dignidad animal actuó como un límite ético y jurídico frente a prácticas humanas que instrumentalizaban o degradaban innecesariamente a los animales, fortaleciendo su protección.

Finalmente, la prohibición del maltrato animal constituyó un principio negativo esencial, que obligó al Estado a establecer mecanismos penales y administrativos para sancionar toda forma de crueldad, abuso o abandono injustificado. En muchos ordenamientos, incluida la legislación peruana (Ley N.º 30407 y art. 206-A del Código Penal), esta prohibición se tradujo en normas punitivas específicas y en la posibilidad de intervención temprana para proteger a los animales frente a situaciones de riesgo. Este principio sirvió de base para el diseño de políticas públicas y la interpretación judicial orientada a la protección efectiva de los animales (Sánchez & Morales, 2020).

### ***2.2.2.3. Relación entre derecho animal, derecho ambiental y derechos humanos***

El derecho animal mantuvo una relación estrecha y complementaria con el derecho ambiental y los derechos humanos, configurando un enfoque jurídico integral frente a los desafíos éticos y ecológicos contemporáneos. Tradicionalmente, el derecho ambiental se centró en la protección de ecosistemas, recursos naturales y especies como componentes de la biodiversidad. Sin embargo, este enfoque no siempre garantizó la protección individual de los animales, especialmente de aquellos sin propietario o en situaciones de abandono. El derecho animal surgió, entonces, como un complemento necesario, al otorgar protección jurídica directa a los animales en tanto individuos sintientes (Rodríguez, 2018).

Desde la perspectiva ambiental, la protección de los animales contribuyó a la conservación de la biodiversidad y al equilibrio ecológico, objetivos centrales del derecho ambiental. A su vez, la regulación ambiental proporcionó un marco normativo general — por ejemplo, en materia de fauna silvestre o especies en peligro— que se articuló con las normas de bienestar y protección animal. Esta interrelación permitió abordar tanto la protección colectiva de especies y ecosistemas como la protección individual de animales domésticos, de compañía o abandonados, generando un enfoque jurídico más integral (Fernández, 2021).

La conexión con los derechos humanos se manifestó a través de la noción de interdependencia entre el bienestar animal y la dignidad humana. Diversos instrumentos internacionales y doctrinas contemporáneas sostuvieron que el trato ético hacia los animales reflejó valores fundamentales de respeto, compasión y responsabilidad que también fortalecieron la vigencia de los derechos humanos (Sánchez & Morales, 2020). Además, se reconoció que el maltrato animal puede estar vinculado a fenómenos de violencia interpersonal, afectando la seguridad pública y los derechos de las personas, lo que justificó una protección jurídica más robusta.

En síntesis, el derecho animal se integró armónicamente con el derecho ambiental y los derechos humanos, conformando un marco jurídico tridimensional que articuló la protección de los ecosistemas, la tutela de los animales como individuos sintientes y la promoción de valores humanos universales. Esta relación complementaria fortaleció la legitimidad y eficacia del derecho animal, al insertarlo dentro de los grandes ejes normativos contemporáneos de protección ambiental y de derechos fundamentales.

### ***2.2.3. El bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal***

La determinación del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal constituyó un elemento central para comprender el alcance y los límites de la intervención penal en esta materia. Tradicionalmente, el derecho penal vinculó la protección de los animales a intereses humanos, como la propiedad o la moral pública. En este enfoque clásico, el maltrato animal era reprochado penalmente en la medida en que afectaba la sensibilidad social o el patrimonio del propietario, sin reconocer un interés jurídico propio en el animal (Fernández, 2021). Esta perspectiva predominó en la mayoría de los códigos penales de tradición continental hasta finales del siglo XX.

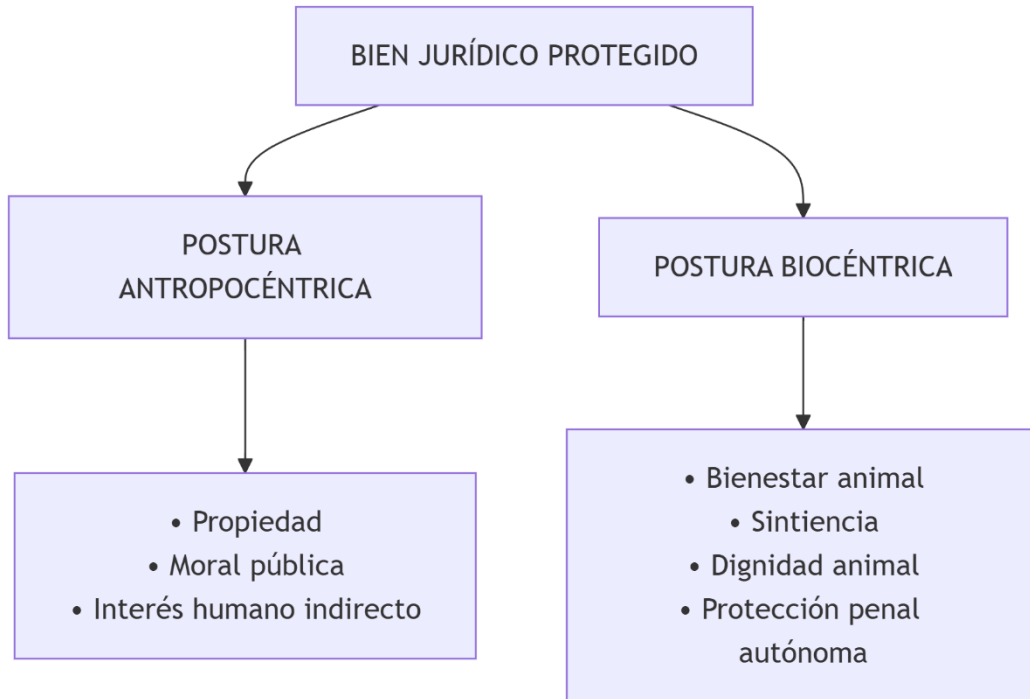
Con el desarrollo del derecho animal como rama autónoma y la incorporación de principios de bienestar y dignidad animal, se produjo un cambio doctrinal y legislativo hacia la protección directa de los animales como seres sintientes. En este nuevo enfoque, el bien jurídico protegido dejó de ser indirecto o derivado, para centrarse en el bienestar animal en sí mismo, entendido como el conjunto de condiciones físicas y psicológicas que permiten a los animales vivir sin sufrimiento, dolor innecesario ni tratos crueles (García, 2019). Este viraje se reflejó en reformas legislativas en países como Alemania, Suiza y España, que reconocieron expresamente a los animales como seres sintientes y tipificaron delitos autónomos de maltrato animal.

En el contexto peruano, la Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal (2015) y la incorporación del artículo 206-A en el Código Penal establecieron el delito de actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en cautiverio. Si bien la norma no definió de forma expresa el bien jurídico protegido, la doctrina y la interpretación sistemática de la ley permitieron concluir que el bien jurídico tutelado fue el bienestar animal, reconociendo implícitamente la sintiencia y dignidad de los animales (Sánchez & Morales, 2020). Esta interpretación se reforzó con la exposición de motivos de la ley, que subrayó la necesidad de sancionar el maltrato por ser contrario al respeto que merecen los animales en cuanto seres vivos con capacidad de sentir.

Asimismo, la protección del bienestar animal como bien jurídico no excluyó la existencia de bienes jurídicos complementarios, como la salud pública, el orden público o la moral colectiva. En determinados casos, los actos de crueldad animal también afectaron intereses humanos indirectos, por ejemplo, cuando generaron riesgos sanitarios o escándalo social. Sin embargo, la tendencia doctrinal y jurisprudencial más moderna priorizó el reconocimiento del bienestar animal como bien jurídico autónomo y principal, lo que permitió sustentar la legitimidad de la intervención penal más allá de consideraciones patrimoniales o morales (Rodríguez, 2018).

En síntesis, el bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal evolucionó desde un enfoque antropocéntrico hacia un modelo biocéntrico, que reconoció a los animales como destinatarios directos de protección penal. Esta transformación fortaleció la coherencia del sistema jurídico penal, al alinear la tipificación penal con los principios contemporáneos de bienestar y dignidad animal, y con los estándares internacionales en materia de protección de animales.

Figura 2 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL ARTÍCULO 206-A



**Fuente:** Elaboración propia

### ***2.2.3.1. Noción de bien jurídico en el derecho penal***

La noción de bien jurídico constituyó uno de los pilares fundamentales de la dogmática penal moderna, al servir como criterio de legitimación de la intervención punitiva del Estado. En términos generales, el bien jurídico fue definido como “un interés vital o esencial para la convivencia social que el ordenamiento jurídico eleva a la categoría de valor protegido mediante normas penales” (Roxin, 1997). Esta concepción permitió diferenciar el derecho penal de otros ámbitos normativos, al vincular la punición únicamente a la protección de valores fundamentales para la sociedad y el individuo.

Desde la perspectiva clásica, el bien jurídico se vinculó principalmente a intereses humanos individuales o colectivos, como la vida, la integridad física, el patrimonio, el orden público o la seguridad. Sin embargo, la evolución de la dogmática penal a partir de la segunda mitad del siglo XX amplió el concepto hacia nuevos bienes jurídicos supraindividuales o difusos, como el medio ambiente, el orden económico o la salud

pública (Jakobs, 1995). Este desarrollo permitió incorporar bienes jurídicos que no pertenecían a una persona en particular, sino que interesaban a la colectividad en su conjunto.

En este contexto, la identificación clara y precisa del bien jurídico protegido resultó esencial no solo para delimitar el alcance de los tipos penales, sino también para garantizar los principios de legalidad, proporcionalidad y ultima ratio, evitando la criminalización de conductas que no afectaran valores socialmente relevantes. Además, la noción de bien jurídico sirvió de guía interpretativa para la jurisprudencia, orientando la aplicación concreta de los tipos penales a situaciones que efectivamente comprometieran el valor protegido (Mir Puig, 2008).

#### ***2.2.3.2. Determinación del bien jurídico en el artículo 206-A del Código Penal***

El artículo 206-A del Código Penal peruano, incorporado mediante la Ley N.º 30407 (2015), tipificó como delito los actos de crueldad y el abandono injustificado de animales domésticos y silvestres en cautiverio. Aunque la norma no estableció de forma expresa cuál era el bien jurídico protegido, su interpretación sistemática, así como la revisión de la exposición de motivos de la ley, permitieron determinar que el bien jurídico principal fue el bienestar animal (Sánchez & Morales, 2020). Este enfoque representó una transformación significativa respecto de las concepciones previas centradas en la propiedad o la moral pública.

La exposición de motivos de la Ley N.º 30407 señaló expresamente que “los animales son seres vivos que merecen respeto y protección frente al maltrato y la crueldad”, lo que evidenció una intención legislativa de reconocer el valor intrínseco de los animales. En consecuencia, el tipo penal del artículo 206-A no buscó proteger bienes jurídicos indirectos, sino prevenir y sancionar el sufrimiento innecesario y garantizar condiciones mínimas de bienestar para los animales, especialmente aquellos que se encuentran en interacción directa con los seres humanos (Fernández, 2021).

Además, el reconocimiento del bienestar animal como bien jurídico autónomo se alineó con las tendencias legislativas comparadas. Por ejemplo, legislaciones de Alemania, Suiza y España ya habían establecido el bienestar animal como valor protegido de forma directa, superando la visión patrimonialista (García, 2019). En el Perú, aunque este reconocimiento aún se encontraba en etapa inicial, la inclusión del artículo 206-A

representó un avance significativo hacia una concepción más moderna y biocéntrica del derecho penal.

### **2.2.3.3. *Debate doctrinario: ¿protección del interés humano o del interés del animal?***

La determinación del bien jurídico protegido en los delitos de maltrato animal generó un intenso debate doctrinario, dividido principalmente entre dos posiciones: la antropocéntrica y la biocéntrica. La postura antropocéntrica sostuvo que el objetivo del tipo penal fue proteger intereses humanos indirectos, como la moral pública, la sensibilidad social frente al sufrimiento animal o la propiedad del dueño del animal (Roxin, 1997). Desde esta perspectiva, los animales no serían titulares de protección jurídica propia, sino objetos a través de los cuales se tutelan valores humanos.

En contraste, la postura biocéntrica planteó que el derecho penal debía proteger directamente los intereses de los animales en cuanto seres sintientes, reconociendo su bienestar como bien jurídico autónomo (García, 2019). Esta posición se sustentó en principios éticos y científicos que demuestran la capacidad de los animales de sentir dolor y experimentar sufrimiento, lo que justificó su consideración como destinatarios directos de tutela penal. Esta corriente fue adoptada progresivamente por legislaciones y doctrinas contemporáneas, en línea con los desarrollos del derecho animal.

En el ámbito peruano, la discusión se manifestó en la interpretación del artículo 206-A. Algunos autores sostuvieron que la norma buscaba reforzar valores sociales de respeto hacia los animales, sin atribuirles titularidad de intereses jurídicos; mientras que otros afirmaron que el bien jurídico protegido era el bienestar del animal en sí mismo, en coherencia con la Ley N.º 30407 y las tendencias internacionales (Sánchez & Morales, 2020). Este debate reveló la tensión entre un modelo penal tradicional y uno renovado, que busca integrar la sintiencia animal en el sistema jurídico.

En síntesis, aunque coexistieron ambas posturas, la tendencia doctrinaria más moderna y coherente con los estándares internacionales se inclinó hacia la protección directa del interés del animal, reconociendo su bienestar como un bien jurídico autónomo y digno de protección penal. Este enfoque permitió legitimar la intervención punitiva no en función de intereses humanos derivados, sino por el respeto a la vida y dignidad de los animales como seres sintientes.

## **2.3. Limitaciones jurídicas en la protección penal de animales sin propietario**

### ***2.3.1. Falta de reconocimiento del animal como sujeto de protección penal directa***

Uno de los principales obstáculos identificados en el análisis jurídico fue la ausencia de un reconocimiento expreso del animal como sujeto de protección penal directa. A pesar de los avances normativos en materia de bienestar animal, el sistema penal peruano continuó concibiendo al animal desde una perspectiva antropocéntrica, subordinando su protección a los intereses humanos y a la noción de propiedad. Esta concepción restringida se reflejó en la aplicación del artículo 206-A del Código Penal, que, si bien tipificó la crueldad contra animales domésticos y silvestres en cautiverio, no estableció con claridad si el bien jurídico protegido recaía directamente en el animal o en intereses humanos conexos, como el orden público o la moral social.

Asimismo, la falta de reconocimiento del animal como sujeto de protección penal directa generó vacíos interpretativos significativos. Los operadores jurídicos —abogados y fiscales— enfrentaron dificultades para fundamentar sus decisiones en torno a la titularidad del bien jurídico, especialmente en los casos de animales sin propietario. Al no existir una definición legal que reconozca la capacidad de los animales para ser titulares de un interés jurídico penalmente protegido, las resoluciones judiciales tendieron a interpretar de manera restrictiva el alcance de la norma, limitando su aplicación efectiva.

En el ámbito doctrinario, diversos autores coincidieron en que esta situación respondía a una inercia histórica del derecho penal, construido sobre una base antropocéntrica, en la que los animales eran considerados objetos jurídicos y no sujetos. Según Rojas Vargas (2020), el derecho penal peruano mantuvo una visión patrimonialista, priorizando la protección de bienes vinculados al ser humano por encima de la protección directa del animal como ser sintiente. Esta perspectiva contrastó con tendencias internacionales que, en países como Alemania, Suiza o España, avanzaron hacia un reconocimiento expreso de los animales como sujetos de protección legal directa, reformando sus códigos civiles y penales para reflejar este cambio.

Finalmente, esta carencia conceptual se tradujo en limitaciones prácticas para la persecución penal del maltrato animal, especialmente en situaciones que involucraban animales sin propietario. La falta de un estatuto jurídico claro dificultó la determinación

de la legitimidad procesal activa, la identificación del bien jurídico lesionado y la imposición de sanciones proporcionales, lo que debilitó la efectividad del artículo 206-A y evidenció la necesidad de una reforma normativa que reconozca de manera expresa a los animales como sujetos de protección penal directa.

### ***2.3.2. Dependencia de la existencia de un propietario para la configuración del delito***

Otro de los problemas relevantes identificados fue la dependencia de la existencia de un propietario o poseedor legal para que pueda configurarse el delito de actos de crueldad contra animales. En la práctica judicial peruana, la aplicación del artículo 206-A del Código Penal se vinculó estrechamente con la relación de propiedad, interpretándose que el animal debía estar bajo la titularidad o cuidado de una persona para que la conducta sea penalmente relevante. Esta interpretación redujo el alcance de protección penal, dejando en situación de vulnerabilidad a los animales en condición de abandono o sin dueño identificable.

En varios casos analizados, los operadores jurídicos exigieron la acreditación de un propietario para sustentar la denuncia, ya sea mediante testigos, documentos de tenencia, o constancias municipales. Al no poder identificarse a un titular, las denuncias fueron archivadas por considerar que no se configuraban los elementos objetivos del tipo penal. Esta práctica evidenció que, en la interpretación dominante, la protección conferida por el artículo 206-A no se extendía de manera autónoma a los animales en situación de calle, reproduciendo una lógica patrimonialista.

La doctrina penal tradicional reforzó esta postura al considerar que, en la mayoría de delitos contra animales, el bien jurídico protegido era la propiedad o el interés del ser humano sobre el animal, y no la vida o integridad del propio animal (Rojas Vargas, 2020). Esta visión tuvo como consecuencia que los actos de crueldad cometidos contra animales sin propietario quedaran frecuentemente impunes, al no existir un titular afectado que pueda impulsar el proceso penal ni un reconocimiento legal del animal como sujeto directo de protección. En suma, la dependencia de la figura del propietario operó como un filtro excluyente que limitó de manera sustantiva la eficacia de la protección penal frente al maltrato animal.

### ***2.3.3. Insuficiencia normativa del artículo 206-A del Código Penal***

La investigación evidenció también la insuficiencia normativa del artículo 206-A del Código Penal peruano para brindar una protección integral y efectiva frente a los actos de crueldad animal. Si bien esta disposición representó un avance importante al tipificar por primera vez el maltrato animal como delito, su redacción ambigua y limitada generó dificultades interpretativas y vacíos legales que obstaculizaron su correcta aplicación. El artículo no estableció de manera clara la titularidad del bien jurídico protegido, ni contempló expresamente situaciones que involucraran animales sin propietario, silvestres en libertad o en zonas rurales.

Asimismo, la norma careció de definiciones precisas sobre conceptos clave como “actos de crueldad”, “abandono” o “maltrato grave”, lo que dio lugar a criterios dispares entre fiscales y jueces. Esta falta de tipificación detallada debilitó la capacidad del sistema penal para sancionar adecuadamente conductas lesivas y generó márgenes amplios de discrecionalidad. En varios casos, las denuncias fueron archivadas por considerar que los hechos no encajaban estrictamente en la descripción típica, aun cuando existían actos evidentes de sufrimiento animal.

A nivel comparado, otros ordenamientos —como el español o el alemán— incorporaron tipos penales más amplios y detallados, incluyendo agravantes específicas para el maltrato a animales en situación de abandono o para casos de reincidencia, además de reconocer a los animales como seres sintientes (Luna, 2019). Frente a ello, el artículo 206-A mostró limitaciones estructurales que no respondieron adecuadamente a las realidades sociales y culturales del país, especialmente respecto a la gran cantidad de animales en condición de calle.

Finalmente, la insuficiencia normativa se reflejó también en la escasa persecución penal efectiva. La ausencia de mecanismos procesales específicos, como legitimación para asociaciones protectoras o la posibilidad de actuar de oficio en casos de abandono, contribuyó a que la mayoría de denuncias fueran archivadas en las diligencias preliminares. Esto demostró que, sin reformas legislativas integrales, el artículo 206-A difícilmente podría cumplir con su función preventiva y represiva frente al maltrato animal.

#### **2.3.4. Vacíos en la Ley N° 30407 respecto a animales sin dueño**

Durante el análisis normativo se identificaron vacíos significativos en la Ley N° 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal, particularmente en lo referido a la protección de animales sin propietario. Si bien la ley estableció principios generales de bienestar animal y obligaciones para los propietarios, cuidadores y autoridades, no reguló de manera específica la situación jurídica y la protección efectiva de los animales en condición de abandono o sin titular identificable. Esta omisión generó un escenario de desprotección normativa que repercutió directamente en la persecución penal de actos de crueldad cometidos contra este grupo de animales.

En primer lugar, la Ley N° 30407 se centró en regulares deberes de los propietarios y responsables, tales como brindar alimentación, atención veterinaria, albergue adecuado y evitar actos de crueldad. Sin embargo, no definió con precisión quién asumía estas obligaciones en el caso de animales sin dueño ni estableció un régimen claro de corresponsabilidad entre el Estado, los gobiernos locales y la sociedad civil. Como consecuencia, no existió un sujeto legalmente responsable que pudiera responder frente a situaciones de abandono o maltrato, dificultando la activación de mecanismos administrativos o penales.

En segundo lugar, la ley no contempló procedimientos específicos para la atención, rescate y protección legal de animales callejeros, limitándose a disposiciones generales sobre programas de control poblacional y campañas de sensibilización. Esta falta de regulación específica afectó la actuación coordinada de las autoridades municipales, policiales y fiscales, generando vacíos operativos en casos donde se requería intervenir ante situaciones de crueldad o abandono. Las competencias institucionales quedaron difusas, y muchas veces, la atención de estos casos dependió de la iniciativa de asociaciones de protección animal o de ciudadanos particulares.

Finalmente, la ausencia de un régimen legal claro para los animales sin propietario impactó directamente en la aplicación del artículo 206-A del Código Penal. Al no existir disposiciones que reconozcan expresamente la protección legal de estos animales, los operadores de justicia se enfrentaron a obstáculos para atribuir responsabilidades penales, determinar la legitimidad procesal activa o adoptar medidas de protección efectivas. Esta situación evidenció la necesidad de armonizar la legislación penal con la Ley N° 30407,

incorporando normas que reconozcan y regulen la condición jurídica de los animales sin dueño, así como mecanismos de protección institucional y social para garantizar su bienestar.

### ***2.3.5. Carencia de mecanismos procesales de representación legal para animales sin propietario***

La investigación evidenció que uno de los problemas más significativos en la protección penal de los animales sin propietario fue la carencia de mecanismos procesales claros para su representación legal dentro del sistema de justicia penal. En la legislación peruana no existió una disposición específica que permitiera designar un representante legal o institucional que actuara en defensa de los intereses de un animal abandonado o sin titular, lo que generó un vacío procesal que obstaculizó el inicio y desarrollo de las investigaciones por actos de crueldad.

En los casos en que el animal contaba con un propietario identificado, este podía asumir la condición de denunciante o actor civil, impulsando la investigación y exigiendo la reparación correspondiente. Sin embargo, en situaciones de animales en estado de abandono, no existió un sujeto legitimado que pudiera ejercer estos derechos. Las asociaciones de protección animal o ciudadanos particulares que intentaron intervenir enfrentaron limitaciones legales, ya que su participación no se encontraba regulada expresamente en el Código Procesal Penal ni en la Ley N° 30407. Esta falta de legitimación activa generó que muchos casos quedaran archivados en la etapa de diligencias preliminares por “falta de parte agraviada” o por ausencia de impulso procesal.

Asimismo, la legislación procesal penal no reconoció a los animales como sujetos de derechos ni de protección jurídica directa, por lo que no fue posible aplicar figuras como la representación legal, la tutela judicial efectiva o la designación de curadores procesales, que en otros sistemas jurídicos han sido mecanismos útiles para garantizar la defensa de intereses difusos o colectivos. En países como Colombia o Argentina, por ejemplo, se admitió la acción popular o la intervención de asociaciones civiles para la protección judicial de animales, incluso en ausencia de propietario, lo que permitió superar este obstáculo procesal.

En el contexto peruano, esta carencia de mecanismos de representación legal limitó severamente la eficacia de las normas penales y administrativas destinadas a proteger a los animales sin dueño. Al no existir una figura procesal adecuada, la protección de estos seres dependió exclusivamente de la iniciativa individual de fiscales o de la colaboración informal de organizaciones civiles, sin un respaldo normativo sólido. Este vacío jurídico evidenció la necesidad urgente de reformar el marco procesal penal, incorporando mecanismos que permitan la representación legal de animales sin propietario, a través de entidades públicas, ministerios públicos, o asociaciones reconocidas legalmente.

## **2.4. Propuestas doctrinales y jurídicas**

### ***2.4.1. Reformas doctrinales para la redefinición del bien jurídico protegido***

En el desarrollo de la investigación se identificó que una de las propuestas más relevantes para superar las limitaciones de la protección penal de los animales sin propietario fue la redefinición doctrinal del bien jurídico protegido en los delitos de crueldad animal. Tradicionalmente, la dogmática penal peruana consideró que el bien jurídico tutelado en el artículo 206-A del Código Penal se vinculaba principalmente con intereses humanos indirectos, tales como la moral pública, el orden social o la propiedad. Esta concepción antropocéntrica limitó la eficacia de la norma, al no reconocer de manera expresa la vida, integridad y bienestar del animal como bienes jurídicos autónomos.

Diversos autores plantearon que era necesario adoptar un enfoque biocéntrico o sintientista, que reconozca a los animales como seres sintientes dotados de un interés propio en no sufrir daño, y que ese interés debía constituir el núcleo del bien jurídico protegido (Rojas Vargas, 2020; Bustos Ramírez, 2019). Esta perspectiva doctrinal implicó un cambio de paradigma dentro del derecho penal, similar al proceso ocurrido en otros países como Alemania, España y Suiza, donde se reformaron tanto las normas sustantivas como las interpretaciones jurisprudenciales para desvincular la protección penal de la figura de la propiedad y fundamentarla en el valor intrínseco de los animales como sujetos de protección directa.

En este sentido, la redefinición doctrinal del bien jurídico protegido permitió ampliar el ámbito de protección penal, incluyendo a los animales sin propietario. Al reconocerse que el objeto de tutela es la integridad del animal en sí mismo, la existencia

o no de un titular dejó de ser un requisito determinante para la configuración del delito. De esta manera, la norma penal se orientó directamente a proteger a los animales como seres sintientes, fortaleciendo la persecución penal de actos de crueldad y evitando lagunas jurídicas en casos de abandono o maltrato a animales callejeros.

Finalmente, esta reforma doctrinal implicó también un impacto en la interpretación judicial y en la política criminal. Los jueces y fiscales, al asumir este nuevo enfoque, pudieron aplicar de manera más amplia y efectiva las disposiciones penales, sin depender de la prueba de propiedad ni de intereses humanos afectados. A largo plazo, esta redefinición doctrinal constituyó un paso fundamental hacia la consolidación de un derecho penal animal autónomo, coherente con los principios de bienestar, dignidad y respeto por la vida no humana.

#### ***2.4.2. Incorporación de la categoría de “ser sintiente” en el Código Penal***

La investigación evidenció que la incorporación expresa de la categoría de “ser sintiente” en el Código Penal peruano representó una de las reformas más relevantes y necesarias para fortalecer la protección jurídica de los animales, en particular de aquellos que no contaban con un propietario. Esta categoría, adoptada en varios ordenamientos jurídicos contemporáneos, reconoció que los animales poseen capacidad de sentir dolor, placer y emociones, lo que justifica su consideración como sujetos de protección jurídica directa y no meros objetos o bienes patrimoniales.

En países como España (2021) y Francia (2015), la introducción legal de la condición de “ser sintiente” en sus códigos civiles y penales produjo un cambio sustancial en la forma de interpretar y aplicar las normas de protección animal. Esta modificación permitió desvincular a los animales de la categoría de “cosas” y fundamentar la protección penal directamente en su valor intrínseco como seres vivos, lo cual repercutió positivamente en la persecución de conductas de maltrato y crueldad, especialmente en casos de animales abandonados o sin dueño.

En el contexto peruano, la falta de reconocimiento legal expreso de la sintiencia animal en el Código Penal mantuvo la interpretación tradicional de corte antropocéntrico, dificultando la protección efectiva de animales en situación de vulnerabilidad. Al no existir una definición legal clara, los operadores jurídicos carecieron de un fundamento normativo sólido para sustentar la autonomía del bien jurídico protegido, lo que condujo

a criterios restrictivos en la aplicación del artículo 206-A. Incorporar la categoría de “ser sintiente” en la legislación penal habría permitido superar estos vacíos, reforzando la capacidad del Estado para perseguir de oficio y sancionar actos de crueldad, independientemente de la existencia de un propietario.

Finalmente, esta reforma hubiera contribuido a armonizar el derecho penal peruano con los estándares internacionales y supranacionales en materia de bienestar animal, particularmente con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978), el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (artículo 13) y diversas recomendaciones de organismos internacionales. Reconocer a los animales como seres sintientes dentro del Código Penal no solo habría tenido un impacto jurídico, sino también cultural y social, promoviendo un cambio de paradigma en la relación entre el ser humano y los animales, y consolidando una política criminal más coherente con los principios de dignidad y respeto hacia la vida no humana.

#### ***2.4.3. Propuesta de modificación del artículo 206-A del Código Penal***

Durante el desarrollo de la investigación se identificó la necesidad de modificar el artículo 206-A del Código Penal peruano, con el propósito de superar las limitaciones normativas y conceptuales que dificultaban la protección efectiva de los animales, especialmente de aquellos en situación de abandono o sin propietario. La redacción vigente resultaba ambigua respecto a la determinación del bien jurídico protegido, y no incluía disposiciones que reconocieran explícitamente a los animales como seres sintientes ni contemplaba supuestos específicos relacionados con el abandono. Por ello, se planteó una propuesta de reforma que permitió fortalecer el marco penal, dotándolo de claridad conceptual, coherencia dogmática y eficacia práctica.

La propuesta se estructuró en tres ejes fundamentales. En primer lugar, se incorporó expresamente la condición de “ser sintiente” en la descripción típica, con el fin de reconocer que el objeto de protección es la integridad física y emocional del animal en sí mismo, y no intereses humanos derivados. Este cambio doctrinal y normativo permitió desvincular el tipo penal de la noción de propiedad y garantizar una protección penal autónoma. En segundo lugar, se incluyó la figura del abandono como modalidad típica agravada, atendiendo a que esta situación constituía una de las principales formas de maltrato en el país y afectaba directamente a animales sin propietario. Finalmente, se

establecieron agravantes específicas cuando el acto de crueldad era cometido por funcionarios públicos, se producía con extrema violencia o afectaba a un número considerable de animales.

En términos de redacción legislativa, se propuso la siguiente fórmula alternativa para el artículo 206-A

#### Artículo 206-A (propuesto). Actos de crueldad y abandono contra animales

“El que comete actos de crueldad, inflige sufrimiento injustificado o abandona a un animal vertebrado, reconocido como ser sintiente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación, según corresponda.

Si como consecuencia del acto de crueldad el animal sufriera lesiones graves permanentes o la muerte, la pena será no menor de cuatro ni mayor de siete años.

Constituyen circunstancias agravantes:

- a) Que el hecho sea cometido por un funcionario o servidor público en ejercicio de sus funciones.
- b) Que el acto se realice con extrema crueldad o sadismo.
- c) Que el hecho afecte a más de un animal.”

Esta propuesta alineó la legislación penal peruana con modelos comparados, como el Código Penal español y la legislación alemana, que incorporaron la sintiencia animal y sanciones agravadas por maltrato y abandono. Además, permitió cerrar los vacíos jurídicos que impedían la persecución penal de conductas cometidas contra animales sin propietario, brindando una base normativa sólida para la actuación fiscal y judicial. En definitiva, la reforma propuesta fortaleció la coherencia del sistema penal y contribuyó a consolidar un enfoque ético y biocéntrico en la política criminal nacional.

#### ***2.4.4. Creación de mecanismos de tutela legal para animales sin propietario***

Durante la investigación se evidenció la ausencia de mecanismos procesales efectivos que permitieran la representación legal de animales en situación de abandono o sin propietario, lo cual generaba un vacío significativo en la protección penal. Esta carencia impedía que se iniciaran o continuaran investigaciones penales en casos de crueldad o maltrato, debido a que el marco jurídico vigente vinculaba la protección penal a la existencia de un propietario que pudiera actuar como parte agraviada. En consecuencia, muchos casos quedaban archivados o sin impulso procesal, especialmente en contextos de violencia sistemática contra animales callejeros.

Frente a esta problemática, se propuso la creación de mecanismos de tutela legal específica para animales sin propietario, inspirados en modelos implementados en otros ordenamientos jurídicos, como España, Colombia y Alemania. La propuesta se centró en reconocer la posibilidad de que entidades públicas y privadas, como fiscalías, gobiernos locales, organizaciones de protección animal o defensores designados, puedan asumir la representación legal de estos animales en los procesos penales. De esta forma, se aseguraría que los intereses jurídicos de los animales fueran debidamente defendidos, aun cuando no existiera un propietario identificado.

Asimismo, se planteó la incorporación de una figura similar a la “tutela animal”, mediante la cual se designaría a un representante legal ad hoc con facultades para participar activamente en el proceso penal: presentar denuncias, ofrecer pruebas, solicitar medidas de protección y formular pretensiones resarcitorias en favor del animal. Este mecanismo permitiría superar el enfoque patrimonialista del derecho penal tradicional y otorgar una protección jurídica autónoma a los animales, en consonancia con su condición de seres sintientes.

Finalmente, la creación de estos mecanismos de tutela legal fortalecería la actuación fiscal y judicial, al dotar a las autoridades de herramientas procesales claras para intervenir en casos de crueldad animal, sin depender de la iniciativa de particulares. Además, promovería una cultura jurídica más coherente con los principios de bienestar, dignidad y prohibición del maltrato, consolidando un sistema de protección integral que no excluya a los animales en situación de abandono.

## 2.5. Marco normativo

### 2.5.1. Normativa nacional

- a. Código Penal peruano: artículo 206-A: El artículo 206-A del Código Penal peruano, incorporado mediante la Ley N.º 30407, tipificó el delito de actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en cautiverio. Esta norma estableció sanciones privativas de libertad y días-multa para quien cometiera actos de crueldad o causara la muerte a estos animales. Sin embargo, el análisis realizado demostró que la redacción del artículo resultó insuficiente para cubrir los casos que involucraban a animales sin propietario, dado que la descripción típica no incluía expresamente situaciones de abandono ni reconocía la condición de “ser sintiente”. Además, la protección penal dependía implícitamente de la existencia de un propietario o poseedor legítimo, lo que generó dificultades para perseguir penalmente actos cometidos contra animales callejeros o sin identificación.
- b. Ley N.º 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal: La Ley N.º 30407, promulgada en 2015, constituyó el principal instrumento normativo de protección y bienestar animal en el Perú. La norma estableció obligaciones para los propietarios, reguló prácticas de cuidado y prohibió actos de crueldad y abandono. No obstante, se constató que la ley no desarrolló mecanismos procesales claros para la protección de animales sin dueño ni definió procedimientos específicos para su representación legal en procesos judiciales. Asimismo, aunque reconoció principios de bienestar animal, no les otorgó un estatus jurídico diferenciado ni estableció sanciones penales propias, remitiéndose al artículo 206-A del Código Penal para la persecución de conductas delictivas.
- c. Código Civil peruano: El Código Civil peruano mantuvo una concepción patrimonialista de los animales, al clasificarlos como bienes muebles o semovientes, equiparándolos jurídicamente a objetos materiales. Esta perspectiva civilista tradicional limitó el reconocimiento de los animales como sujetos de protección directa, condicionando su protección a la existencia de un propietario. Tal concepción influyó en la interpretación penal, dado que muchas denuncias por crueldad o abandono se desestimaron al no existir un titular que ejerciera

derechos sobre el animal afectado. Esta situación evidenció la necesidad de armonizar el derecho civil con los avances del derecho penal y del derecho animal contemporáneo, reconociendo a los animales como seres sintientes y no meramente como objetos patrimoniales.

- d. **Constitución Política del Perú:** Si bien la Constitución peruana no reconoce explícitamente derechos a los animales, su interpretación sistemática permitió identificar fundamentos para su protección en el artículo 2, referido al derecho a la vida y a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de las personas. La jurisprudencia y la doctrina constitucional han sostenido que el deber estatal de garantizar un ambiente equilibrado incluye la protección de la fauna y el respeto a los seres vivos como parte del ecosistema. Esta base constitucional se presentó como un argumento relevante para sustentar reformas legales que reconozcan a los animales como sujetos de protección directa, en armonía con los estándares internacionales y supranacionales en materia de bienestar animal.

### ***2.5.2. Normativa internacional***

El análisis del marco jurídico internacional y comparado permitió identificar tendencias normativas avanzadas en la protección penal de los animales, especialmente en lo que respecta a aquellos que se encuentran en situación de abandono o sin propietario. Estas normas y experiencias comparadas sirvieron como referentes teóricos y prácticos para formular propuestas de reforma en el ordenamiento jurídico penal peruano.

- a. **Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978):** La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1978 y posteriormente adoptada por la UNESCO y la ONU, constituyó un hito ético y jurídico a nivel internacional. El documento estableció principios fundamentales que reconocieron el respeto a la vida, la dignidad y el bienestar de todos los animales, sin distinción. En particular, el artículo 1 señaló que “todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”, mientras que el artículo 3 condenó los actos de crueldad y maltrato, incluyendo situaciones de abandono. Si bien la Declaración no tuvo carácter vinculante, ejerció una influencia normativa y doctrinaria

significativa en el desarrollo del derecho animal en diversos países, al introducir una visión biocéntrica que reconoce a los animales como seres merecedores de protección en sí mismos, independientemente de su valor económico o de la existencia de un propietario.

- b. **Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía:** El Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía, adoptado en Estrasburgo en 1987 bajo el auspicio del Consejo de Europa, constituyó el primer tratado internacional vinculante en materia de bienestar animal. El instrumento estableció obligaciones jurídicas claras para los Estados parte, tales como la prohibición de malos tratos, la regulación de la tenencia responsable y la implementación de medidas contra el abandono. El artículo 3 estableció que “ninguna persona deberá causar innecesariamente dolor, sufrimiento o angustia a un animal de compañía”, mientras que el artículo 7 dispuso que los Estados adoptaran medidas legislativas y administrativas para reducir el número de animales abandonados. Este convenio sirvió como modelo normativo para la legislación europea y latinoamericana, destacando la incorporación del abandono como conducta sancionable y la creación de mecanismos estatales de control y protección, incluso para animales sin dueño formal.
- c. **Legislación comparada sobre protección penal de animales sin propietario:** El análisis comparado evidenció que diversos países han avanzado de manera significativa en el reconocimiento de la protección penal de los animales sin propietario, superando el enfoque patrimonialista tradicional.
- En España, la reforma del Código Penal de 2023 incorporó expresamente la condición de “seres sintientes” y sancionó el abandono como modalidad agravada del delito de maltrato animal, permitiendo la persecución penal incluso en ausencia de propietario identificado.
  - En Alemania, la Ley de Protección Animal (Tierschutzgesetz) reconoció la obligación estatal de proteger a todos los animales y prohibió actos que les causen dolor o sufrimiento injustificado, independientemente de su estatus de propiedad. Además, se establecieron mecanismos de representación legal a través de

autoridades públicas y organizaciones reconocidas, que pueden iniciar procesos penales en defensa de animales abandonados.

- Por su parte, Colombia modificó en 2016 su Código Penal mediante la Ley 1774, incorporando a los animales como “seres sintientes” y tipificando el maltrato y abandono como delitos autónomos, sin exigir la existencia de un propietario para la configuración típica. Estas experiencias comparadas demostraron que es posible diseñar marcos penales coherentes que reconozcan la sintiencia animal y aseguren su protección efectiva, incluso en casos de abandono.

Asimismo, sirvieron como base para la propuesta de modificación del artículo 206-A del Código Penal peruano, orientada a cerrar vacíos normativos y armonizar la legislación nacional con estándares internacionales.

## **2.6. Bases conceptuales**

- a. **Crueldad animal:** La crueldad animal se entendió como toda conducta que implica causar daño físico o sufrimiento injustificado a un animal, de manera intencional o por omisión grave. Esta noción abarca actos directos de violencia, así como prácticas que generan dolor, lesiones o sufrimiento prolongado sin una justificación legítima. Según la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, 2019), la crueldad incluye acciones que afectan negativamente el bienestar físico y emocional de los animales. En el contexto penal, esta conducta constituye el núcleo del tipo penal previsto en el artículo 206-A del Código Penal peruano, el cual sanciona los actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en cautiverio.
- b. **Maltrato animal:** El maltrato animal se definió como cualquier acción u omisión que afectó negativamente el bienestar de un animal, sin necesidad de que implique necesariamente un sufrimiento extremo. A diferencia de la crueldad, el maltrato puede incluir conductas negligentes, abandono, privación de alimento o agua, confinamiento inadecuado, o prácticas que contravengan estándares mínimos de bienestar. La Ley N.º 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal – establece que el maltrato comprende toda acción que “cause daño, dolor o sufrimiento a un animal” (art. 4). En el ámbito comparado, legislaciones como la española o la colombiana han

ampliado el concepto para incluir el abandono como modalidad típica agravada.

- c. Bien jurídico protegido: El bien jurídico protegido se entendió como el interés o valor social que el ordenamiento jurídico penal tutela frente a determinadas conductas. En el caso del artículo 206-A del Código Penal peruano, el bien jurídico ha sido objeto de debate doctrinario: algunos sectores lo vinculan con la protección de los sentimientos humanos de compasión o del orden público, mientras que otros sostienen que debe protegerse la integridad física y emocional del animal en sí mismo, en su calidad de ser sintiente. La investigación concluyó que, para garantizar una protección penal efectiva y autónoma, es necesario redefinir el bien jurídico protegido en términos de la dignidad y bienestar del animal, desvinculándolo de nociones patrimonialistas o antropocéntricas.
- d. Animal sin propietario: La expresión animal sin propietario se utilizó para referirse a aquellos animales que no cuentan con una persona natural o jurídica que ostente legalmente la propiedad, posesión o custodia sobre ellos. Este grupo incluye animales callejeros, abandonados o nacidos en condición de vida libre urbana. En el contexto jurídico peruano, esta categoría no cuenta con un reconocimiento expreso en el Código Penal ni en la Ley N.º 30407, lo que genera vacíos normativos que dificultan la persecución penal de conductas de crueldad o maltrato cometidas en su contra. La investigación analizó cómo otros ordenamientos jurídicos han creado mecanismos de tutela estatal o social para garantizar su protección.
- e. Derecho animal: El derecho animal se entendió como una nueva rama jurídica en consolidación, cuyo objeto es el estudio, desarrollo y aplicación de normas que reconocen y garantizan la protección de los animales como seres sintientes, diferenciándolos de las categorías tradicionales de personas y cosas. Según Favre (2010), esta disciplina propone un enfoque biocéntrico que reconoce a los animales como sujetos de interés jurídico, promoviendo su bienestar y protección desde perspectivas éticas, civiles, administrativas y penales. En el Perú, esta rama se encuentra en una etapa incipiente, pero ha ganado relevancia a

partir de la promulgación de la Ley N.º 30407 y el artículo 206-A del Código Penal.

- f. Protección penal: La protección penal se definió como el conjunto de normas, principios y mecanismos del derecho penal destinados a prevenir, sancionar y reprimir conductas que atentan contra bienes jurídicos de relevancia social. En el caso de los animales, esta protección se materializa en la tipificación de delitos como la crueldad y el maltrato animal, con el fin de disuadir conductas lesivas y garantizar la tutela efectiva de su integridad. No obstante, se constató que en el Perú la protección penal resultó limitada y condicionada por conceptos civilistas de propiedad, lo cual impidió una cobertura adecuada para animales en situación de abandono.
  
- g. Sujetos de protección penal: Los sujetos de protección penal se definieron como aquellos entes o titulares cuyos bienes jurídicos son tutelados directamente por la norma penal. Tradicionalmente, el derecho penal ha reconocido únicamente a las personas como sujetos de protección. Sin embargo, las tendencias contemporáneas del derecho animal reconocen progresivamente a los animales como sujetos de protección penal directa, en atención a su condición de seres sintientes. Esta concepción implica un cambio doctrinal profundo que desvincula la protección de los animales de la figura del propietario, otorgándoles una tutela autónoma que permite la persecución penal incluso en ausencia de un titular.

## **CAPÍTULO III**

### **CATEGORÍAS DE ANÁLISIS**

#### **3.1. Supuesto Principal**

Las limitaciones jurídicas en la protección penal de animales sin propietario derivan de vacíos normativos, ambigüedad en la determinación del bien jurídico protegido, ausencia de mecanismos procesales específicos y persistencia de una concepción patrimonialista en la interpretación del artículo 206-A del Código Penal.

#### **3.2. Supuestos específicos**

- La falta de reconocimiento expreso del animal sin propietario como sujeto de protección penal directa restringe la tutela efectiva del bienestar animal.
- La insuficiencia normativa del artículo 206-A y de la Ley N.º 30407 genera interpretaciones restrictivas y desprotección legal frente al maltrato de animales sin dueño.
- La carencia de legitimidad procesal clara, dificultades probatorias y débil actuación institucional limitan la eficacia sancionadora.

#### **3.3. Categoría principal**

Limitaciones jurídicas en la protección penal de los animales sin propietario en el Perú.

#### **3.4. Subcategorías**

- Limitaciones normativas: referidas a la deficiente configuración del artículo 206-A del Código Penal y a la existencia de vacíos legales que dificultan su aplicación en casos de maltrato animal.

- Limitaciones interpretativas: vinculadas a la interpretación restrictiva del tipo penal por parte de fiscales y abogados, basada en un enfoque patrimonialista del bien jurídico protegido.

- Limitaciones probatorias: relacionadas con las dificultades en la obtención y valoración de medios de prueba que permitan acreditar la comisión del delito, especialmente en casos donde no existe un propietario identificado.

- Limitaciones procesales: referidas a las dificultades en la individualización del imputado y la identificación del agraviado, lo que incide en el archivo de investigaciones fiscales.

### **3.5. Matriz de categorías**

Las categorías de análisis fueron operacionalizadas a partir de indicadores cualitativos identificados en el análisis documental de casos fiscales y en las cuestionarios realizadas a operadores jurídicos, lo que permitió examinar de manera integral las limitaciones jurídicas en la aplicación del artículo 206-A del Código Penal.

Las limitaciones jurídicas del artículo 206-A del Código Penal, tales como su deficiente configuración normativa, el enfoque patrimonialista del bien jurídico protegido y la existencia de vacíos legales, impiden la protección penal efectiva de los animales sin propietario en el Perú.

CATEGORÍA PRINCIPAL	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Limitaciones jurídicas en la protección penal de los animales sin propietario	Limitaciones normativas	Ambigüedad del artículo 206-A del Código Penal. Vacíos legales en la regulación penal. Deficiente configuración del tipo penal.	Análisis documental	Ficha de análisis documental
	Limitaciones interpretativas	Interpretación patrimonialista del bien jurídico protegido. Aplicación de criterios restrictivos por parte de fiscales. Dificultad en la subsunción de la conducta al tipo penal.	Análisis documental	Cuestionario semiestructurado
	Limitaciones probatorias	Insuficiencia de medios probatorios. Falta de peritajes especializados en materia animal. Dificultad para acreditar el hecho y el nexo causal.	Análisis documental	Ficha de análisis documental
	Limitaciones procesales	Falta de individualización del imputado. Ausencia de identificación del agraviado.	Análisis documental	Ficha de análisis documental

		Archivo de investigaciones fiscales.		
--	--	--------------------------------------	--	--

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1. Tipo de investigación**

La presente investigación es de tipo básica, en tanto se orienta a generar conocimiento teórico-jurídico respecto a las limitaciones en la protección penal de los animales sin propietario en el ordenamiento jurídico peruano. En ese sentido, no persigue una aplicación inmediata, sino el desarrollo de criterios interpretativos y dogmáticos que contribuyan al análisis del artículo 206-A del Código Penal.

Asimismo, la investigación es de naturaleza jurídico-dogmática, debido a que se centra en el estudio, interpretación y sistematización de normas jurídicas, doctrina especializada y criterios jurisprudenciales vinculados al delito de actos de crueldad contra animales. A partir de ello, se busca identificar vacíos normativos, inconsistencias interpretativas y deficiencias en la configuración del tipo penal.

En esa línea, el estudio también presenta un carácter jurídico-interpretativo, en la medida en que analiza críticamente el contenido y alcance del artículo 206-A del Código Penal, especialmente en relación con los animales sin propietario, a fin de determinar las limitaciones que afectan su aplicación práctica en el sistema de justicia penal.

#### **4.2. Método de la Investigación**

La presente investigación se desarrolló bajo el método jurídico-dogmático, el cual se orienta al análisis sistemático, interpretativo y crítico de las normas jurídicas, la doctrina especializada y la jurisprudencia, con la finalidad de comprender el contenido, alcance y limitaciones del ordenamiento jurídico aplicable al caso concreto.

En ese sentido, el método jurídico-dogmático permite estudiar el derecho como un sistema normativo, identificando problemas de coherencia, vacíos legales y dificultades interpretativas que inciden en su aplicación práctica (Nino, 2003). Este enfoque resulta pertinente para el análisis del artículo 206-A del Código Penal, en tanto posibilita examinar las deficiencias normativas y los criterios interpretativos que afectan la protección penal de los animales sin propietario.

#### 4.3. Enfoque de investigación

La presente investigación adoptó un enfoque **CUALITATIVO**, orientado a comprender e interpretar las limitaciones jurídicas que afectan la protección penal de los animales sin propietario en el ordenamiento jurídico peruano. En ese sentido, este enfoque permitió analizar de manera crítica el contenido de las normas, la doctrina y los criterios de los operadores jurídicos, a partir del estudio del artículo 206-A del Código Penal, así como de la revisión de documentos fiscales y adicionalmente cuestionario a especialistas.

#### 4.4. Nivel de investigación

La presente investigación se desarrolló en un nivel **descriptivo–explicativo**. Es descriptivo en tanto permitió identificar y caracterizar las limitaciones jurídicas de carácter normativo, interpretativo y procesal que afectan la protección penal de los animales sin propietario en el ordenamiento jurídico peruano. Asimismo, es explicativo porque buscó analizar las causas y factores que generan dichas limitaciones, especialmente en la aplicación del artículo 206-A del Código Penal, considerando la actuación de los operadores de justicia y las deficiencias en la producción probatoria.

En este sentido, el nivel adoptado no solo permitió describir la problemática, sino también interpretarla críticamente a partir del análisis doctrinario, normativo y empírico, contribuyendo a una mejor comprensión de las dificultades estructurales del sistema penal en materia de protección animal.

#### 4.5. Diseño de la investigación

**No experimental:** Se considera **no experimental** porque no se manipulan variables ni se controlan condiciones externas, sino que se estudian las normas jurídicas, la doctrina, y la interpretación jurisprudencial **tal como existen en el contexto actual** (Hernández, Fernández & Baptista, 2014). No se realiza intervención alguna sobre los sujetos u objetos de estudio, sino un análisis interpretativo de fuentes documentales y legales.

## 4.6. Población y muestra

### 4.6.1. Población

La población estuvo conformada por los operadores de justicia del Distrito Fiscal de Ayacucho, específicamente fiscales y abogados litigantes vinculados a la aplicación del derecho penal; sin embargo, al tratarse de un muestreo no probabilístico, no se determinó un tamaño poblacional exacto, priorizándose criterios de especialidad y acceso.

Asimismo, se considera como parte de la población el conjunto de normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia relevante, específicamente el artículo 206-A del Código Penal, la Ley N.º 30407 y los criterios interpretativos desarrollados en torno a la protección penal de los animales.

### Muestra

- Debido a la naturaleza jurídica de la investigación, se empleó un muestreo no probabilístico de tipo intencional, seleccionándose una muestra de 25 participantes, distribuidos en 20 fiscales y 5 abogados litigantes, quienes fueron elegidos en función de su experiencia y conocimiento en la materia objeto de estudio.

## 4.7. Muestreo

El muestreo empleado en la presente investigación es de tipo no probabilístico, específicamente muestreo **intencional o por criterio**.

Este tipo de muestreo se caracteriza por la selección deliberada de los participantes en función de criterios previamente establecidos por el investigador, los cuales responden a la pertinencia, conocimiento y experiencia en la materia objeto de estudio. La elección de este tipo de muestreo se justifica en la naturaleza jurídica de la investigación, donde se prioriza la calidad, especialización y relevancia de la información obtenida, antes que la representatividad estadística de la población.

En consecuencia, la muestra estuvo conformada por 25 participantes, distribuidos en 20 fiscales y 5 abogados litigantes, quienes fueron seleccionados en función de su disponibilidad, accesibilidad y experiencia profesional en el ámbito de estudio.

#### **4.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el desarrollo de la presente investigación se emplearon técnicas propias del enfoque cualitativo, orientadas a la obtención y análisis de información jurídica relevante.

En primer lugar, se utilizó la técnica de análisis documental, la cual permitió examinar disposiciones fiscales vinculadas a casos de maltrato animal. Específicamente, se analizaron dos carpetas fiscales en las que se dispuso el archivo de la investigación por limitaciones probatorias y dificultades en la identificación del imputado y del agraviado. Esta técnica permitió identificar vacíos normativos, problemas en la interpretación del artículo 206-A del Código Penal y deficiencias en la actuación del Ministerio Público.

Como instrumento de esta técnica se empleó la ficha de análisis documental, diseñada para sistematizar la información relevante de cada caso, incluyendo datos generales, hechos, fundamentos jurídicos, análisis fiscal, decisión adoptada y categorías de análisis vinculadas a las limitaciones jurídicas en la protección penal animal.

En segundo lugar, se utilizó la técnica de cuestionario, dirigida a fiscales y abogados, con la finalidad de recoger sus percepciones y criterios respecto a la aplicación del artículo 206-A del Código Penal en casos de animales sin propietario. Esta técnica permitió complementar el análisis documental con información empírica sobre la práctica jurídica.

#### **4.9. Validez y confiabilidad de instrumentos**

La validez de los instrumentos utilizados en la presente investigación se garantizó mediante el juicio de expertos, quienes evaluaron la pertinencia, claridad y coherencia de la ficha de análisis documental y del cuestionario, verificando su adecuación a los objetivos y categorías de estudio. Por su parte, la confiabilidad se aseguró a través de la aplicación sistemática y consistente de dichos instrumentos en el análisis de los casos seleccionados y en la recolección de información mediante cuestionario, lo que permitió obtener datos coherentes y comparables.

#### **4.10. Técnicas de procesamiento de datos**

El procesamiento de los datos en la presente investigación se realizó mediante técnicas propias del enfoque cualitativo, orientadas a la organización, clasificación e

interpretación de la información recopilada. En ese sentido, se empleó la técnica de categorización, a través de la cual se ordenaron los datos obtenidos del análisis documental.

Asimismo, se utilizó el análisis de contenido, que permitió examinar de manera sistemática los documentos fiscales y las respuestas de los encuestados, identificando patrones, coincidencias y divergencias en relación con la aplicación del artículo 206-A del Código Penal. Esta técnica facilitó la interpretación de los datos en su contexto jurídico, permitiendo comprender las dificultades en la protección penal de los animales sin propietario.

Finalmente, se aplicó la interpretación jurídica, mediante la cual se analizaron los resultados a la luz de la doctrina, la normativa vigente y los principios del derecho penal, con el propósito de construir conclusiones coherentes y fundamentadas respecto al problema de investigación.

#### **4.11. Aspectos éticos**

La presente investigación se desarrolló respetando los principios éticos propios de la investigación académica y jurídica. En ese sentido, se garantizó la confidencialidad de la información proporcionada por los participantes de las encuestas, resguardando su identidad, a fin de evitar cualquier afectación a su privacidad o ejercicio profesional.

Del mismo modo, se observó el principio de honestidad académica, evitando cualquier forma de plagio y citando adecuadamente las fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales conforme a las normas APA. Finalmente, se procuró que los resultados y conclusiones reflejen de manera objetiva y veraz la información obtenida, sin manipulación ni distorsión de los datos, garantizando así el rigor y la ética en el desarrollo de la investigación.

## CAPÍTULO V

### PROCESAMIENTO DE DATOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

#### 5.1. Procesamiento de datos

En este capítulo se presentan los procedimientos realizados para el procesamiento de la información recolectada y el análisis de los resultados obtenidos a través del cuestionario estructurado aplicado a operadores jurídicos del Distrito Fiscal de Ayacucho.

El objetivo fue identificar las principales limitaciones normativas, conceptuales y prácticas que dificultan la protección penal efectiva de los animales sin propietario, conforme al artículo 206-A del Código Penal peruano.

Para la recolección de información teórica y normativa se empleó la técnica del análisis documental, utilizando como instrumento la ficha documental. Este instrumento permitió registrar, organizar y analizar de manera sistemática las fuentes bibliográficas, doctrinales, normativas y jurisprudenciales relacionadas con la protección penal de los animales sin propietario. A continuación, se presenta el cuadro correspondiente a las principales fichas documentales utilizadas en la investigación.

*Cuadro 1 Cuadro comparativo*

N.º	Tipo de fuente	Autor / Institución	Año	Título del documento / norma	Contenido relevante	Aporte a la investigación
1	Doctrinal	Bustamante, C.	2020	<i>El derecho penal y la protección de los animales en el Perú</i>	El autor sostiene que el Código Penal peruano conserva una visión antropocéntrica, donde el animal es protegido solo como propiedad. Propone la	Fundamenta teóricamente la hipótesis sobre la insuficiencia del artículo 206-A para proteger animales sin propietario.

					incorporación del concepto de “ser sintiente” como base de protección.	
2	Normativa	Congreso de la República del Perú	2015	<i>Ley N.º 30407: Ley de protección y bienestar animal</i>	Establece sanciones administrativas y penales contra el maltrato animal. Reconoce a los animales como seres vivos, pero no los considera sujetos de derecho.	Permite analizar la relación entre la ley especial y el Código Penal, y sus vacíos en la tutela de animales abandonados.
3	Normativa	Congreso de la República del Perú	2016	<i>Código Penal Peruano, Artículo 206-A</i>	Tipifica el delito de crueldad y actos de maltrato contra animales domésticos o silvestres en cautiverio. No contempla a los animales sin propietario.	Es la norma base de la investigación; su análisis revela la limitación jurídica central del estudio.
4	Doctrina comparada	Oliveira Santos, R.	2021	<i>Protección penal de los animales en Brasil: un</i>	Explica cómo el sistema penal brasileño reconoce la	Permite contrastar la legislación peruana con

				<i>enfoque biocéntrico</i>	tutela directa de los animales y su protección más allá de la propiedad.	un modelo de derecho animal avanzado.
5	Jurisprudencial	Poder Judicial del Perú	2022	<i>Exp. N.º 02345-2022: Delito de crueldad animal – Corte Superior de Ayacucho</i>	Caso en el que se archiva una denuncia por no acreditarse propietario del animal maltratado.	Ejemplo concreto de la falta de eficacia penal frente a animales sin dueño.
6	Doctrinal	Fernández, J.	2021	<i>El bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal</i>	Propone que el bien jurídico debe ser el bienestar del animal, y no la propiedad o los sentimientos humanos.	Refuerza la necesidad de redefinir el bien jurídico protegido en el artículo 206-A.
7	Internacional	Parlamento Español	2023	<i>Reforma del Código Penal Español: reconocimiento de los animales como seres sintientes</i>	Establece un precedente normativo europeo de protección penal directa de los animales.	Sirve como modelo comparativo para las propuestas de reforma en el Perú.
8	Doctrinal	Gil Domínguez, A.	2017	<i>Sujetos de derecho no humanos y tutela constitucional</i>	Argumenta que el reconocimiento jurídico de los animales	Sustenta la propuesta teórica de ampliar el reconocimiento

					como sujetos de derechos fortalece la eficacia de la tutela judicial.	o jurídico de los animales sin propietario.
--	--	--	--	--	---	---

**Fuente:** Elaboración propia

*Tabla 1 Ficha documental 01: Artículo 206-A del Código Penal peruano*

<b>CATEGORÍA</b>	<b>HALLAZGO PRINCIPAL</b>	<b>INTERPRETACIÓN JURÍDICA</b>	<b>LIMITACIÓN IDENTIFICADA</b>
Bien jurídico protegido	No se define expresamente	Genera interpretaciones divergentes (bienestar animal vs. patrimonio)	Indeterminación del bien jurídico
Condición jurídica del animal	No reconocido como sujeto autónomo	Predomina visión tradicional del animal como objeto de protección indirecta	Falta de reconocimiento como ser sintiente en el ámbito penal
Alcance de la protección penal	Regula maltrato y crueldad	Protección condicionada en la práctica	Aplicación limitada del tipo penal
Interpretación normativa	Aplicación variable por operadores jurídicos	Falta de criterios uniformes	Inseguridad jurídica
Protección de animales sin propietario	No regulada de forma expresa	Dificulta su tutela penal efectiva	Vacío normativo relevante

**Fuente:** Elaboración propia

Del análisis del artículo 206-A del Código Penal peruano, sintetizado en la Tabla 1, se evidencian diversas limitaciones jurídicas que afectan la eficacia de la protección penal de los animales, particularmente aquellos que carecen de propietario.

En primer lugar, se advierte que el bien jurídico protegido no se encuentra definido de manera expresa, lo cual genera interpretaciones divergentes entre los operadores jurídicos, oscilando entre una concepción centrada en el bienestar animal y otra de carácter patrimonial. Esta indeterminación incide directamente en la aplicación del tipo penal, generando inseguridad jurídica.

Asimismo, respecto a la condición jurídica del animal, se evidencia que la normativa penal no lo reconoce como sujeto de protección autónoma, manteniendo una visión tradicional que lo concibe como objeto de tutela indirecta. Esta situación limita el

alcance de la protección jurídica, especialmente en casos donde no existe un propietario identificado.

En cuanto al alcance de la protección penal, si bien el tipo penal regula conductas de maltrato y crueldad, su aplicación resulta condicionada en la práctica, lo que reduce su efectividad. Esta limitación se ve reforzada por la interpretación normativa variable, debido a la ausencia de criterios uniformes en la actuación de fiscales y abogados. Finalmente, se identifica un vacío normativo relevante en la protección de animales sin propietario, ya que la norma no regula de manera expresa esta situación, dificultando su tutela penal efectiva.

*Tabla 2 Ficha documental 02 : Ley N.º 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal*

<b>CATEGORÍA</b>	<b>HALLAZGO PRINCIPAL</b>	<b>INTERPRETACIÓN JURÍDICA</b>	<b>LIMITACIÓN IDENTIFICADA</b>
Bien jurídico protegido	Protección del bienestar animal	Reconoce al animal como ser sensible	No se articula claramente con el derecho penal
Condición jurídica del animal	Reconocido como ser sintiente	Cambio de paradigma frente al enfoque patrimonialista	Falta de desarrollo en el ámbito penal
Alcance de la protección	Protección integral en sede administrativa	Amplia tutela normativa	Débil eficacia en aplicación práctica
Relación con el Código Penal	Existe conexión indirecta	Falta de armonización normativa	Desarticulación entre ley especial y tipo penal (art. 206-A)
Protección de animales sin propietario	Protección general implícita	No distingue entre animales con o sin dueño	Ausencia de regulación específica
Mecanismos de protección	Establece deberes y prohibiciones	Enfoque preventivo	Falta de mecanismos coercitivos eficaces

**Fuente:** Elaboración propia

Del análisis de la Ley N.º 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal, sintetizado en la Tabla 2, se evidencian avances normativos significativos en el reconocimiento del animal como ser sintiente; no obstante, dichos avances presentan limitaciones estructurales cuando se contrastan con el marco penal vigente.

En primer lugar, la ley reconoce como eje central el bienestar animal, lo cual se alinea con los postulados doctrinarios contemporáneos que sostienen la necesidad de una

protección jurídica autónoma del animal. En este sentido, autores como Martha C. Nussbaum plantean que los animales deben ser considerados titulares de intereses jurídicamente relevantes, lo que implica garantizar condiciones mínimas para el desarrollo de sus capacidades. Sin embargo, este enfoque no se encuentra plenamente incorporado en el derecho penal peruano, generándose una ruptura entre el reconocimiento normativo y su aplicación sancionadora.

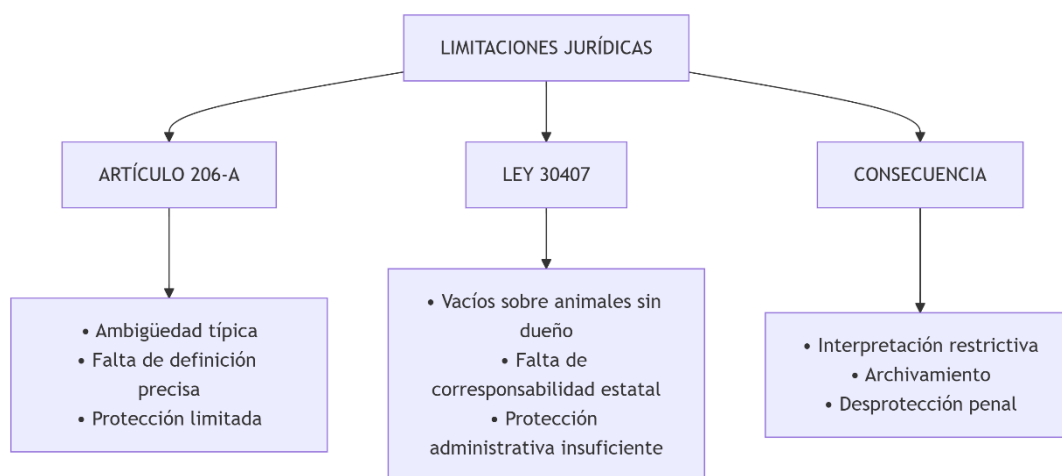
Asimismo, la ley introduce un cambio de paradigma al reconocer al animal como ser sintiente, lo cual coincide con la doctrina penal crítica representada por Eugenio Raúl Zaffaroni, quien cuestiona la concepción patrimonialista tradicional y propone una protección directa del animal como bien jurídico autónomo. No obstante, los resultados evidencian que este avance doctrinario no ha sido desarrollado en el artículo 206-A del Código Penal, manteniéndose una protección indirecta e insuficiente.

Por otro lado, se identifica una falta de articulación entre la Ley N.º 30407 y el Código Penal, lo cual genera una descoordinación normativa que debilita la eficacia del sistema jurídico. Este hallazgo coincide con los planteamientos de la doctrina nacional, como la de Carlos Caro Coria, quien sostiene que la protección penal de los animales en el Perú presenta deficiencias estructurales debido a la falta de coherencia entre las normas.

En relación con los animales sin propietario, la ley no establece una regulación específica, lo que confirma la existencia de un vacío normativo relevante. Este resultado se vincula con investigaciones previas que evidencian la insuficiencia del marco jurídico para garantizar la tutela efectiva de animales en situación de abandono, reforzando la hipótesis de la presente investigación.

En consecuencia, si bien la Ley N.º 30407 representa un avance en el reconocimiento del bienestar animal, su falta de articulación con el derecho penal y la ausencia de mecanismos eficaces de protección limitan su impacto real, especialmente en lo que respecta a animales sin propietario.

Figura 3 LIMITACIONES NORMATIVAS DEL ARTÍCULO 206-A Y LEY 30407



**Fuente:** Elaboración propia

Tabla 3 Ficha documental 03: Doctrina de Eugenio Raúl Zaffaroni sobre derecho animal

CATEGORÍA	HALLAZGO PRINCIPAL	INTERPRETACIÓN JURÍDICA	LIMITACIÓN IDENTIFICADA
Bien jurídico protegido	Debe centrarse en el bienestar animal	Propone autonomía del bien jurídico	La legislación penal peruana no adopta plenamente este enfoque
Condición jurídica del animal	Considerado ser sintiente	Supera visión del animal como objeto	Persistencia del enfoque patrimonialista en la norma
Enfoque del derecho penal	Crítica al modelo tradicional	Plantea evolución hacia protección directa del animal	Retraso del ordenamiento jurídico frente a la doctrina
Protección penal	Debe ser autónoma e independiente	No debe depender de intereses humanos	Protección penal actual es indirecta
Interpretación normativa	Requiere reinterpretación del tipo penal	Enfoque moderno del derecho animal	Interpretación restrictiva en la práctica jurídica

Del análisis de la doctrina de Eugenio Raúl Zaffaroni se evidencia una clara orientación hacia la redefinición del bien jurídico protegido en materia de maltrato animal, proponiendo que este debe centrarse en el bienestar del animal como un valor

autónomo. Esta postura implica superar la concepción tradicional del derecho penal que vincula la protección animal a intereses patrimoniales o humanos. En esa línea, el autor reconoce al animal como un ser sintiente, lo que conlleva a una transformación del enfoque jurídico hacia una protección directa e independiente. Sin embargo, los resultados muestran que la legislación penal peruana no ha incorporado plenamente este desarrollo doctrinario, manteniendo una visión indirecta de protección que limita el alcance del artículo 206-A del Código Penal.

Asimismo, se advierte que el enfoque crítico de la doctrina analizada plantea la necesidad de reinterpretar el tipo penal desde una perspectiva moderna del derecho animal, lo que contrasta con la práctica jurídica nacional, caracterizada por interpretaciones restrictivas y poco uniformes. Este desfase entre la evolución doctrinaria y la normativa vigente confirma la persistencia de un modelo jurídico tradicional que resulta insuficiente para garantizar una tutela penal efectiva, especialmente en el caso de animales sin propietario. En consecuencia, los hallazgos evidencian un retraso del ordenamiento jurídico peruano frente a las tendencias contemporáneas, lo cual refuerza la hipótesis de que las limitaciones jurídicas existentes afectan la protección penal de los animales.

*Tabla 4 Ficha documental 04: Doctrina de Martha C. Nussbaum sobre animales como sujetos de derecho*

<b>CATEGORÍA</b>	<b>HALLAZGO PRINCIPAL</b>	<b>INTERPRETACIÓN JURÍDICA</b>	<b>LIMITACIÓN IDENTIFICADA</b>
Bien jurídico protegido	Debe orientarse al desarrollo de capacidades del animal	Protección basada en dignidad y bienestar	El derecho penal peruano no incorpora este enfoque
Condición jurídica del animal	Considerado sujeto de derecho	Reconocimiento de intereses propios del animal	Ausencia de reconocimiento en la normativa penal
Enfoque jurídico	Supera el modelo patrimonialista	Introduce justicia interespecie	Predominio de enfoque tradicional en la legislación
Protección penal	Debe ser directa y garantista	El animal es fin en sí mismo	Protección penal actual es limitada e indirecta
Animales sin propietario	Deben ser protegidos independientemente de titularidad	Protección condicionada a propiedad	Vacío normativo en el sistema penal peruano

Del análisis de la doctrina de Martha C. Nussbaum se advierte un cambio sustancial en la concepción del bien jurídico protegido, al orientarlo hacia el desarrollo de las capacidades del animal, lo que implica reconocer su dignidad y bienestar como fines en sí mismos. Este enfoque supera la visión tradicional patrimonialista y propone considerar a los animales como sujetos de derecho, titulares de intereses jurídicamente relevantes. En tal sentido, la protección jurídica deja de depender de la relación de propiedad, incorporando una perspectiva de justicia interespecie. No obstante, los resultados evidencian que el derecho penal peruano no ha incorporado este enfoque, manteniendo una estructura normativa que no reconoce al animal como sujeto de protección autónoma.

Asimismo, se observa que la doctrina plantea la necesidad de una protección penal directa y garantista, independiente de la titularidad del animal, lo cual resulta especialmente relevante en el caso de animales sin propietario. Sin embargo, en la legislación penal peruana persiste una protección indirecta y limitada, condicionada a interpretaciones tradicionales que restringen su alcance. Esta situación evidencia un vacío normativo significativo, en tanto no se garantiza la tutela efectiva de los animales en situación de abandono. En consecuencia, los hallazgos confirman la existencia de un desfase entre los avances doctrinarios contemporáneos y el marco jurídico nacional, lo que refuerza la hipótesis de investigación respecto a las limitaciones jurídicas que impiden una protección penal efectiva.

*Tabla 5 Ficha documental 05: Jurisprudencia peruana sobre aplicación del artículo 206-A del Código Penal*

<b>CATEGORÍA</b>	<b>HALLAZGO PRINCIPAL</b>	<b>INTERPRETACIÓN JURÍDICA</b>	<b>LIMITACIÓN IDENTIFICADA</b>
Aplicación del tipo penal	Aplicación variable en casos de maltrato animal	No existe uniformidad en criterios judiciales	Inseguridad jurídica
Bien jurídico protegido	Interpretación no uniforme	Oscila entre bienestar animal y afectación indirecta a intereses humanos	Indeterminación conceptual
Enfoque judicial	Tendencia a interpretación restrictiva	Persistencia de enfoque patrimonialista	Limitación en la protección autónoma del animal

Animales sin propietario	Dificultades en la persecución del delito	Falta de legitimidad activa clara	Ausencia de representación jurídica
Eficacia de la tutela penal	Protección limitada en la práctica	Aplicación condicionada a factores externos	Baja efectividad del tipo penal

**Fuente:** Elaboración propia

Del análisis de la jurisprudencia peruana relativa a la aplicación del artículo 206-A del Código Penal se evidencia una aplicación no uniforme del tipo penal en los casos de maltrato animal, lo cual genera inseguridad jurídica. Esta variabilidad en los criterios judiciales responde, en gran medida, a la falta de claridad en la configuración normativa del delito, especialmente en lo que respecta a la determinación del bien jurídico protegido. En efecto, se observa que las decisiones judiciales oscilan entre una interpretación orientada al bienestar animal y otra vinculada indirectamente a la afectación de intereses humanos, lo que confirma la indeterminación conceptual previamente identificada en el análisis normativo.

Asimismo, se advierte una tendencia hacia interpretaciones restrictivas por parte de los órganos jurisdiccionales, lo que evidencia la persistencia de un enfoque patrimonialista en la aplicación del derecho penal. Esta situación limita el reconocimiento de una protección autónoma del animal, reduciendo el alcance del tipo penal y afectando su eficacia. Dicho hallazgo resulta coherente con los planteamientos doctrinarios que señalan el desfase entre la evolución teórica del derecho animal y su implementación en la práctica judicial, lo que evidencia una resistencia estructural a adoptar enfoques modernos de protección.

Finalmente, en relación con los animales sin propietario, se identifican serias dificultades en la persecución del delito, debido a la falta de legitimidad activa clara y a la ausencia de mecanismos de representación jurídica. Esta situación constituye un vacío significativo que impide la tutela penal efectiva de estos animales, quienes quedan en una situación de especial vulnerabilidad. En consecuencia, la eficacia de la protección penal resulta limitada en la práctica, ya que su aplicación depende de factores externos y no de un sistema jurídico estructurado para garantizar la defensa del animal como sujeto de protección. Estos resultados refuerzan la hipótesis de investigación, evidenciando que las limitaciones jurídicas del artículo 206-A afectan directamente su aplicación en la realidad judicial.

Tabla 6 Ficha documental 05: Doctrina de Carlos Caro Coria sobre protección penal de animales en el Perú

CATEGORÍA	HALLAZGO PRINCIPAL	INTERPRETACIÓN JURÍDICA	LIMITACIÓN IDENTIFICADA
Bien jurídico protegido	Definición imprecisa en la norma penal	Genera interpretaciones dispares	Indeterminación del bien jurídico
Configuración del tipo penal	Presenta deficiencias estructurales	Dificulta su correcta aplicación	Problemas en la formulación normativa
Aplicación del artículo 206-A	Limitada en la práctica	Falta de criterios claros en operadores jurídicos	Interpretación restrictiva
Protección de animales sin propietario	No desarrollada adecuadamente	Débil tutela jurídica	Vacío normativo relevante
Eficacia del sistema penal	Insuficiente para garantizar protección real	Sistema sancionador débil	Baja efectividad de la norma

**Fuente:** Elaboración propia

Del análisis de la doctrina de Carlos Caro Coria se evidencia que uno de los principales problemas del artículo 206-A del Código Penal radica en la imprecisión del bien jurídico protegido, lo cual genera interpretaciones dispares en su aplicación. Esta indeterminación conceptual no solo afecta la comprensión del alcance del tipo penal, sino que también incide directamente en la actuación de los operadores jurídicos, quienes carecen de un criterio uniforme para su interpretación. En ese sentido, la doctrina nacional coincide con los hallazgos normativos previamente identificados, reforzando la idea de que la configuración actual del delito presenta deficiencias estructurales.

Asimismo, se advierte que la configuración del tipo penal presenta problemas en su formulación, lo que dificulta su correcta aplicación en la práctica. Esta situación se refleja en la limitada aplicación del artículo 206-A, debido a la ausencia de criterios claros por parte de fiscales y abogados, lo que deriva en interpretaciones restrictivas. Este escenario confirma que las limitaciones no solo son de carácter teórico, sino que tienen un impacto directo en la eficacia del sistema penal, evidenciando una desconexión entre la norma y su aplicación práctica.

Finalmente, en relación con la protección de animales sin propietario, la doctrina nacional resalta la existencia de un vacío normativo relevante, ya que la legislación no

desarrolla mecanismos adecuados para garantizar su tutela jurídica. Esta omisión se traduce en una débil protección penal y en la insuficiencia del sistema sancionador para responder eficazmente frente a conductas de maltrato. En consecuencia, los hallazgos evidencian que el marco jurídico penal peruano resulta insuficiente para garantizar una protección real de los animales, especialmente aquellos en situación de abandono, lo cual reafirma la hipótesis de investigación.

## 5.2. Resultados del cuestionario

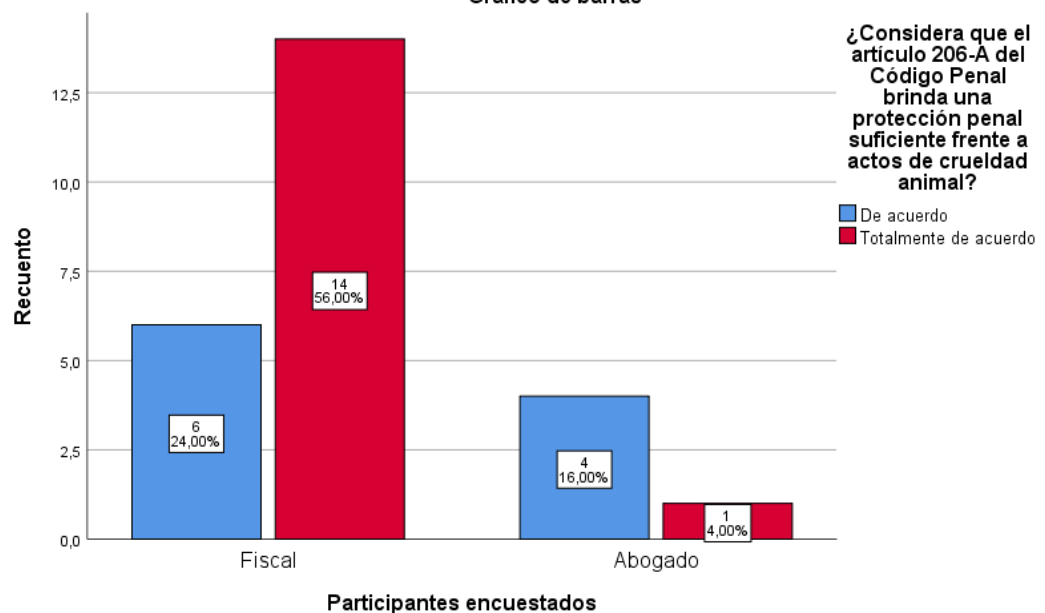
### 5.2.1. Respecto al objetivo principal

Tabla 7 ¿Considera que el artículo 206-A del Código Penal brinda una protección penal suficiente frente a actos de crueldad animal?

Recuento

		¿Considera que el artículo 206-A del Código Penal brinda una protección penal suficiente frente a actos de crueldad animal?		
		De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Participantes encuestados	Fiscal	6	14	20
	Abogado	4	1	5
Total		10	15	25

Gráfico de barras



En la Tabla 1 se observa que, de los 25 participantes encuestados, el 60% (15 personas) indicó estar totalmente de acuerdo con que el artículo 206-A del Código Penal brinda una protección penal suficiente frente a actos de crueldad animal, mientras que el 40% (10 personas) señaló estar simplemente de acuerdo.

Al desagregar los datos por grupos, se aprecia que la mayoría de fiscales (14 de 20) consideran de manera firme que el artículo en mención brinda una protección adecuada, mientras que 6 fiscales se mostraron solo de acuerdo. En contraste, entre los abogados encuestados, 4 señalaron estar de acuerdo y solo 1 abogado manifestó estar totalmente de acuerdo.

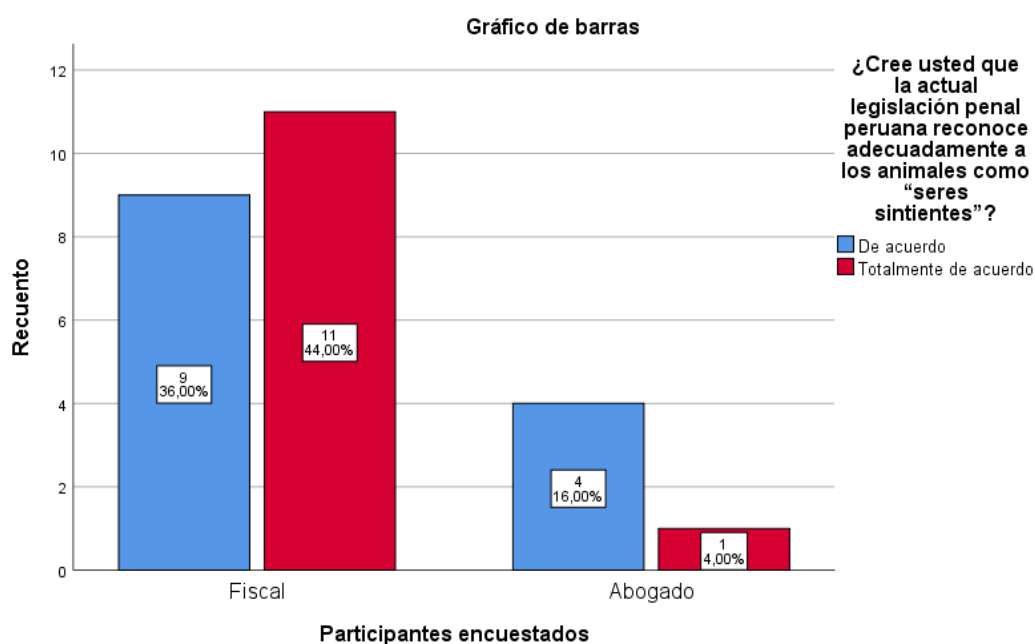
Estos resultados evidencian que, si bien existe un nivel general de conformidad con la normativa actual, los fiscales muestran un mayor grado de aceptación que los abogados respecto a la suficiencia de la protección penal contenida en el artículo 206-A. Esto podría deberse a que los fiscales aplican directamente esta norma en su práctica diaria, lo que les permite percibirla como una herramienta jurídica útil para la persecución penal de actos de crueldad animal.

Sin embargo, el menor nivel de acuerdo entre los abogados podría reflejar una percepción crítica sobre vacíos normativos o limitaciones en la aplicación práctica, especialmente en casos que involucran animales sin propietario, donde la figura legal tradicional se torna insuficiente.

*Tabla 8 ¿Cree usted que la actual legislación penal peruana reconoce adecuadamente a los animales como “seres sintientes”?*

Recuento

		¿Cree usted que la actual legislación penal peruana reconoce adecuadamente a los animales como “seres sintientes”?		
		De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Participantes encuestados	Fiscal	9	11	20
	Abogado	4	1	5
Total		13	12	25



En la Tabla 2 se aprecia que, de los 25 participantes encuestados, 13 (52%) señalaron estar de acuerdo con que la legislación penal peruana reconoce adecuadamente a los animales como “seres sintientes”, mientras que 12 (48%) afirmaron estar totalmente de acuerdo.

Al analizar los resultados según el perfil profesional, se observa que entre los fiscales la mayoría (11 de 20) manifestó estar totalmente de acuerdo, mientras que 9 indicaron estar de acuerdo. En cambio, entre los abogados, 4 de 5 señalaron estar de acuerdo y solo 1 abogado manifestó estar totalmente de acuerdo.

Estos resultados reflejan una percepción mayoritariamente positiva respecto al reconocimiento de la sintiencia animal en el ordenamiento jurídico penal peruano. No obstante, se evidencia que esta percepción no es uniforme, especialmente entre los abogados, quienes muestran un nivel de acuerdo más moderado.

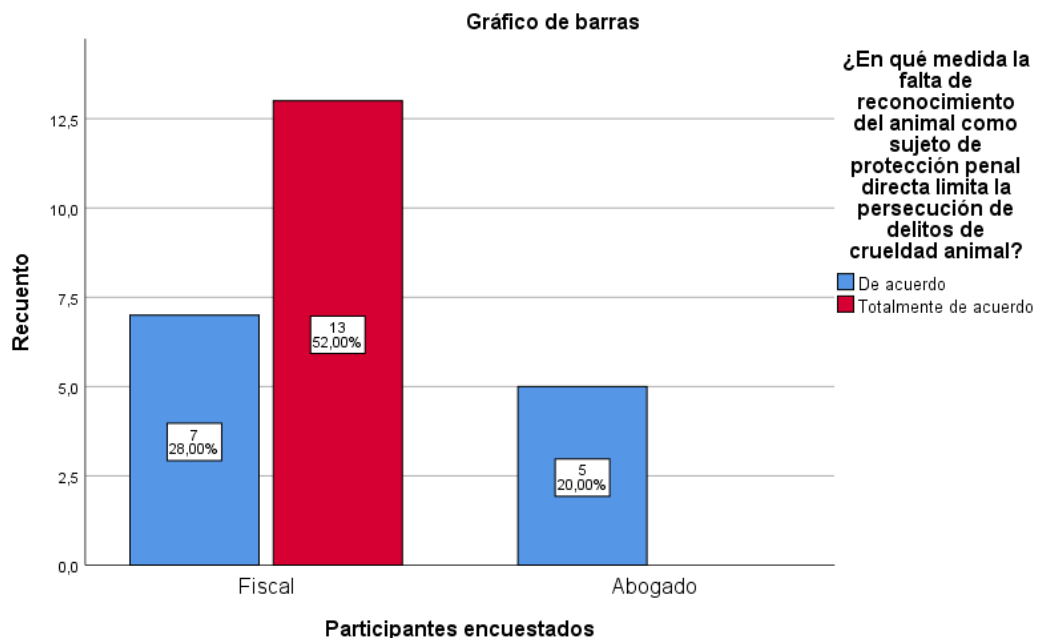
Esta diferencia podría estar relacionada con la interpretación jurídica más crítica que tienen los abogados sobre la falta de incorporación expresa y sistemática del concepto de “ser sintiente” en las normas penales vigentes, más allá de referencias indirectas. Aunque existen avances normativos —como la Ley N.º 30407—, aún persisten limitaciones en la redacción del artículo 206-A, que no incorpora de manera explícita esta

categoría, lo cual puede generar problemas interpretativos y vacíos en la protección penal, especialmente frente a situaciones de maltrato y abandono.

Tabla 9 ¿En qué medida la falta de reconocimiento del animal como sujeto de protección penal directa limita la persecución de delitos de crueldad animal?

Recuento

		¿En qué medida la falta de reconocimiento del animal como sujeto de protección penal directa limita la persecución de delitos de crueldad animal?		
		De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Participantes encuestados	Fiscal	7	13	20
	Abogado	5	0	5
Total		12	13	25



Los resultados de la Tabla 3 muestran que, de los 25 participantes encuestados, 13 (52%) consideran totalmente de acuerdo que la falta de reconocimiento del animal

como sujeto de protección penal directa limita significativamente la persecución de delitos de crueldad animal, mientras que 12 (48%) se manifestaron de acuerdo.

Al desagregar los datos por grupo profesional, se observa que la mayoría de los fiscales (13 de 20) considera que esta falta de reconocimiento tiene un impacto muy relevante, mientras que 7 fiscales se mostraron de acuerdo, aunque con menor intensidad. Por otro lado, todos los abogados (5) indicaron únicamente estar de acuerdo, sin señalar un acuerdo total.

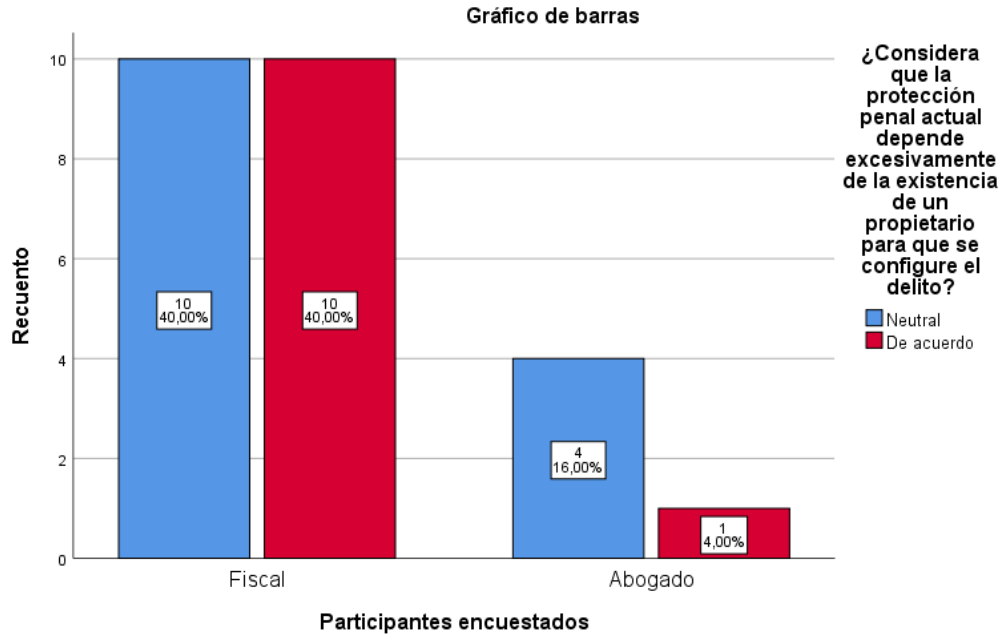
Estos hallazgos evidencian que los operadores jurídicos perciben la limitación principal de la norma penal en la falta de consideración de los animales como sujetos de derechos propios, lo cual repercute directamente en la eficacia de la persecución penal. La diferencia entre fiscales y abogados podría explicarse porque los fiscales aplican la norma de manera práctica y observan directamente los problemas en la tramitación de casos, mientras que los abogados pueden centrarse en la interpretación doctrinal y en los vacíos legales, sin involucrarse en la aplicación cotidiana del artículo 206-A.

En conclusión, la falta de reconocimiento del animal como sujeto de protección penal directa constituye un obstáculo importante para la sanción efectiva de actos de crueldad, especialmente cuando los animales carecen de propietario, reforzando la necesidad de reformas normativas y doctrinales que amplíen la tutela penal hacia todos los animales.

*Tabla 10 ¿Considera que la protección penal actual depende excesivamente de la existencia de un propietario para que se configure el delito?*

Recuento

		¿Considera que la protección penal actual depende excesivamente de la existencia de un propietario para que se configure el delito?		
		Neutral	De acuerdo	Total
Participantes encuestados	Fiscal	10	10	20
	Abogado	4	1	5
Total		14	11	25



Los resultados de la Tabla 4 muestran que, de los 25 participantes, 14 (56%) se manifestaron neutrales frente a la afirmación de que la protección penal depende excesivamente de la existencia de un propietario, mientras que 11 (44%) coincidieron en estar de acuerdo.

Al observar la distribución por grupo profesional, se evidencia que entre los fiscales, 10 se mostraron neutrales y 10 de acuerdo, mostrando así una división equilibrada en la percepción sobre este aspecto. Entre los abogados, la mayoría (4 de 5) adoptó una postura neutral, mientras que solo 1 estuvo de acuerdo.

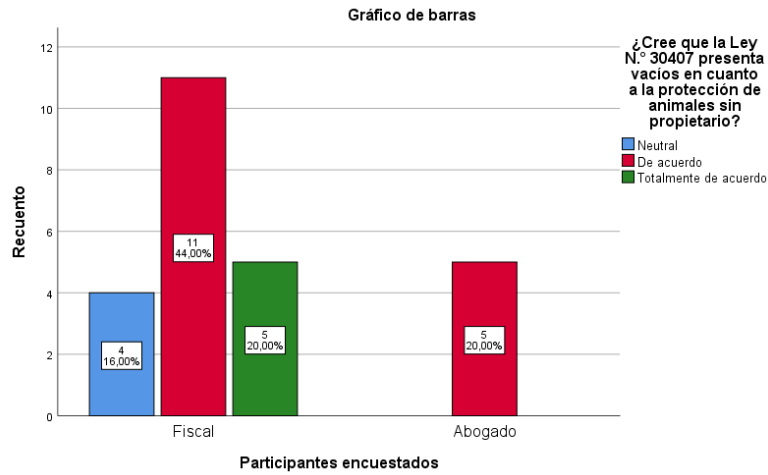
Estos resultados sugieren que existe cierta ambivalencia entre los operadores jurídicos respecto a la dependencia de la propiedad para la aplicación del artículo 206-A. Aunque una proporción significativa reconoce que la titularidad del animal influye en la configuración del delito, muchos profesionales mantienen una posición neutral, probablemente por considerar que otros factores —como la gravedad del maltrato o la presencia de pruebas— también condicionan la persecución penal.

En síntesis, la tabla refleja que la dependencia del propietario constituye un factor relevante pero no unánimemente percibido como determinante, lo cual refuerza la necesidad de clarificar normativamente la protección penal de animales sin dueño mediante reformas legales y doctrinales.

Tabla 11 ¿Cree que la Ley N.º 30407 presenta vacíos en cuanto a la protección de animales sin propietario?

Recuento

		¿Cree que la Ley N.º 30407 presenta vacíos en cuanto a la protección de animales sin propietario?			Total
		Neutral	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Participantes encuestados	Fiscal	4	11	5	20
	Abogado	0	5	0	5
Total		4	16	5	25



La Tabla 5 revela que, de los 25 participantes encuestados, la mayoría, 16 personas (64%), indicó estar de acuerdo en que la Ley N.º 30407 presenta vacíos normativos respecto a la protección de animales sin propietario, mientras que 5 personas (20%) se manifestaron totalmente de acuerdo y 4 (16%) adoptaron una postura neutral.

Al analizar los datos por grupo profesional, se observa que entre los fiscales, 11 coincidieron en estar de acuerdo y 5 en totalmente de acuerdo, mientras que 4 se mantuvieron neutrales. En el caso de los abogados, todos (5) se pronunciaron simplemente de acuerdo, sin posturas extremas.

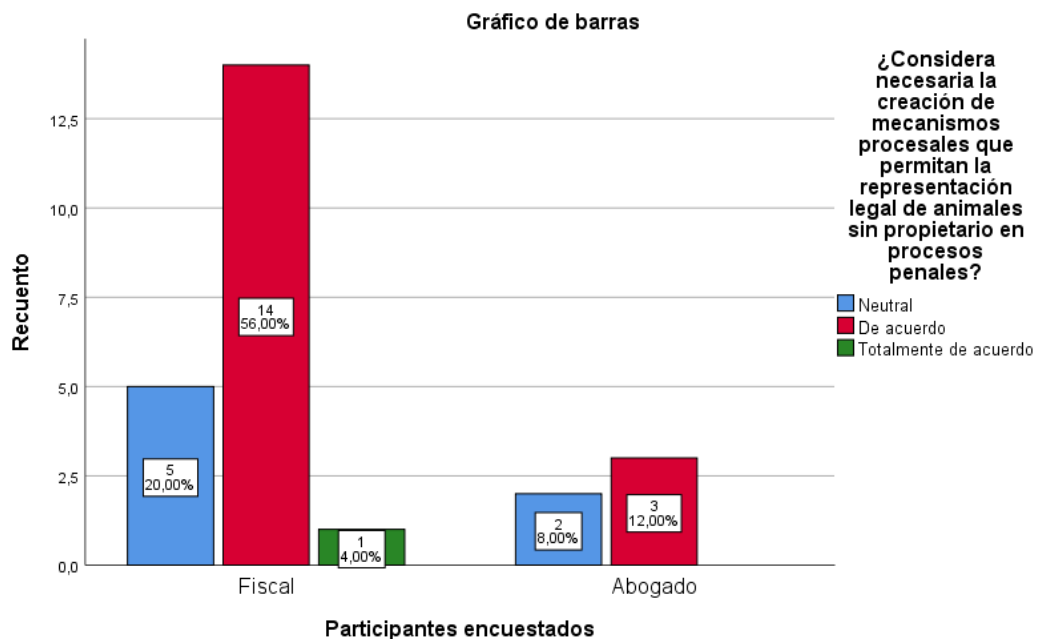
Estos resultados evidencian que los operadores jurídicos perciben de manera clara que la Ley N.º 30407 no cubre adecuadamente la protección de animales sin propietario, lo que coincide con las limitaciones identificadas en el artículo 206-A del Código Penal.

La postura neutral de algunos fiscales podría reflejar la percepción de que, si bien existen vacíos, la ley sí establece ciertas disposiciones generales de protección, aunque insuficientes para garantizar la persecución penal efectiva en todos los casos.

Tabla 12 ¿Considera necesaria la creación de mecanismos procesales que permitan la representación legal de animales sin propietario en procesos penales?

Recuento

		¿Considera necesaria la creación de mecanismos procesales que permitan la representación legal de animales sin propietario en procesos penales?			Total
		Neutral	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Participantes encuestados	Fiscal	5	14	1	20
	Abogado	2	3	0	5
Total		7	17	1	25



La Tabla 6 evidencia que, de los 25 participantes encuestados, 17 personas (68%) se manifestaron de acuerdo con la necesidad de crear mecanismos procesales que permitan la representación legal de animales sin propietario, 7 (28%) adoptaron una postura neutral, y 1 participante (4%) indicó estar totalmente de acuerdo.

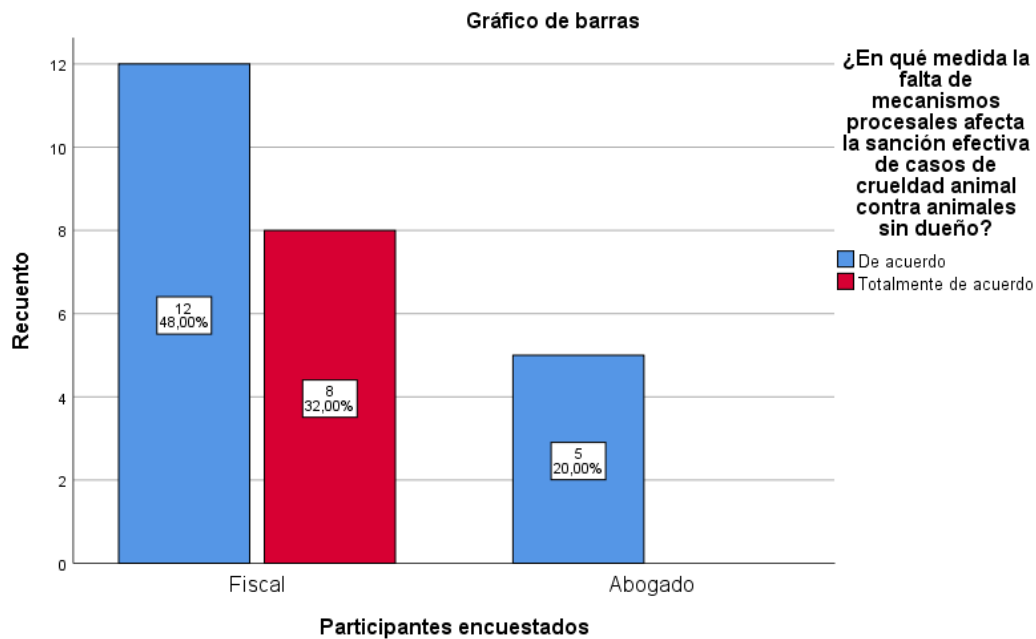
Al observar la distribución por grupo profesional, se aprecia que entre los fiscales, 14 de 20 coincidieron en estar de acuerdo, 5 se mantuvieron neutrales y 1 manifestó un acuerdo total. Por su parte, los abogados mostraron mayor neutralidad, con 2 neutrales y 3 de acuerdo, sin participantes totalmente de acuerdo.

Estos resultados reflejan que la mayoría de los operadores jurídicos percibe la necesidad de establecer mecanismos legales que representen a los animales sin propietario, reconociendo la limitación actual del sistema penal para protegerlos efectivamente. La postura neutral, particularmente entre algunos fiscales y abogados, podría indicar incertidumbre sobre la forma concreta de implementación de dichos mecanismos o sobre su impacto práctico en la administración de justicia.

*Tabla 13 ¿En qué medida la falta de mecanismos procesales afecta la sanción efectiva de casos de crueldad animal contra animales sin dueño?*

Recuento

		¿En qué medida la falta de mecanismos procesales afecta la sanción efectiva de casos de crueldad animal contra animales sin dueño?		
		De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Participantes encuestados	Fiscal	12	8	20
	Abogado	5	0	5
Total		17	8	25



Los resultados de la Tabla 7 muestran que, de los 25 participantes encuestados, 17 personas (68%) indicaron estar de acuerdo en que la falta de mecanismos procesales afecta la sanción efectiva en casos de crueldad animal contra animales sin dueño, mientras que 8 personas (32%) se manifestaron totalmente de acuerdo.

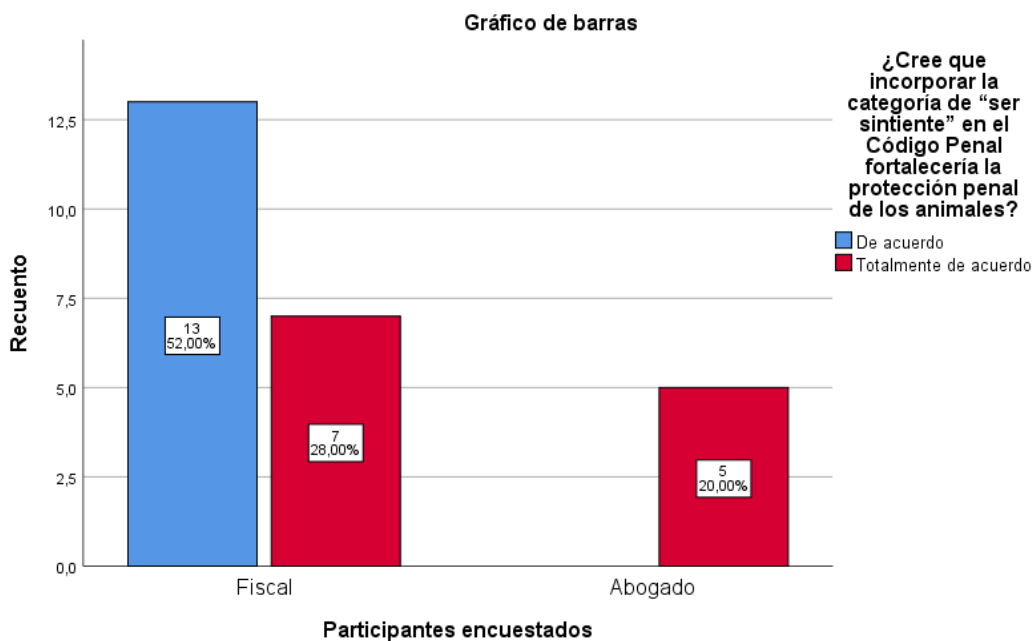
Al analizar los datos según el perfil profesional, se observa que entre los fiscales, 12 se mostraron de acuerdo y 8 totalmente de acuerdo, evidenciando que los operadores encargados de la persecución penal perciben directamente que la ausencia de mecanismos legales específicos limita la efectividad de las sanciones. Por otro lado, todos los abogados (5) se pronunciaron solo de acuerdo, sin indicar un acuerdo total.

Estos resultados reflejan que la falta de mecanismos procesales constituye un obstáculo significativo para garantizar sanciones efectivas en casos que involucran animales sin propietario, especialmente en contextos de maltrato y abandono. La diferencia entre fiscales y abogados podría explicarse porque los fiscales enfrentan en la práctica los problemas de aplicación de la norma, mientras que los abogados pueden centrarse en la interpretación doctrinal y legal.

*Tabla 14 ¿Cree que incorporar la categoría de “ser sintiente” en el Código Penal fortalecería la protección penal de los animales?*

Recuento

		¿Cree que incorporar la categoría de “ser sintiente” en el Código Penal fortalecería la protección penal de los animales?		
		De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Participantes encuestados	Fiscal	13	7	20
	Abogado	0	5	5
Total		13	12	25



La Tabla 8 evidencia que, de los 25 participantes encuestados, 13 personas (52%) indicaron estar de acuerdo y 12 personas (48%) se manifestaron totalmente de acuerdo con que la incorporación de la categoría de “ser sintiente” en el Código Penal fortalecería la protección penal de los animales.

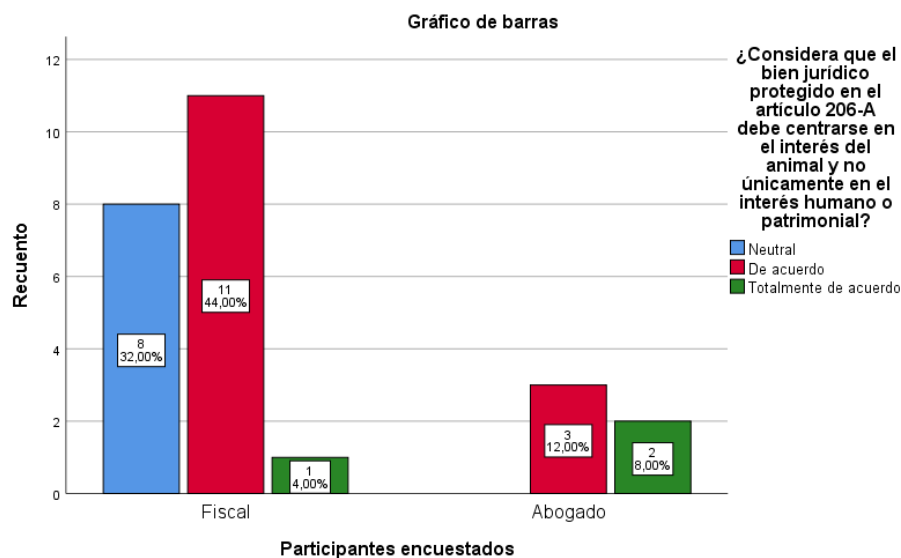
Al desagregar los resultados por perfil profesional, se observa que entre los fiscales, 13 se mostraron de acuerdo y 7 totalmente de acuerdo. Por su parte, todos los abogados (5) manifestaron estar totalmente de acuerdo, sin posiciones parciales de acuerdo.

Estos resultados muestran un consenso generalizado entre los operadores jurídicos sobre la importancia de reconocer a los animales como seres sintientes en el marco penal. La incorporación de esta categoría permitiría desvincular la protección penal de la noción de propiedad, fortaleciendo la autonomía del tipo penal y facilitando la persecución de actos de crueldad, especialmente contra animales sin propietario.

Tabla 15 ¿Considera que el bien jurídico protegido en el artículo 206-A debe centrarse en el interés del animal y no únicamente en el interés humano o patrimonial?

Recuento

		¿Considera que el bien jurídico protegido en el artículo 206-A debe centrarse en el interés del animal y no únicamente en el interés humano o patrimonial?			
		Neutral	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Participantes encuestados	Fiscal	8	11	1	20
	Abogado	0	3	2	5
Total		8	14	3	25



Los resultados de la Tabla 9 muestran que, de los 25 participantes encuestados, 14 personas (56%) se manifestaron de acuerdo y 3 personas (12%) totalmente de acuerdo en que el bien jurídico protegido en el artículo 206-A debería centrarse en el interés del animal, mientras que 8 personas (32%) adoptaron una postura neutral.

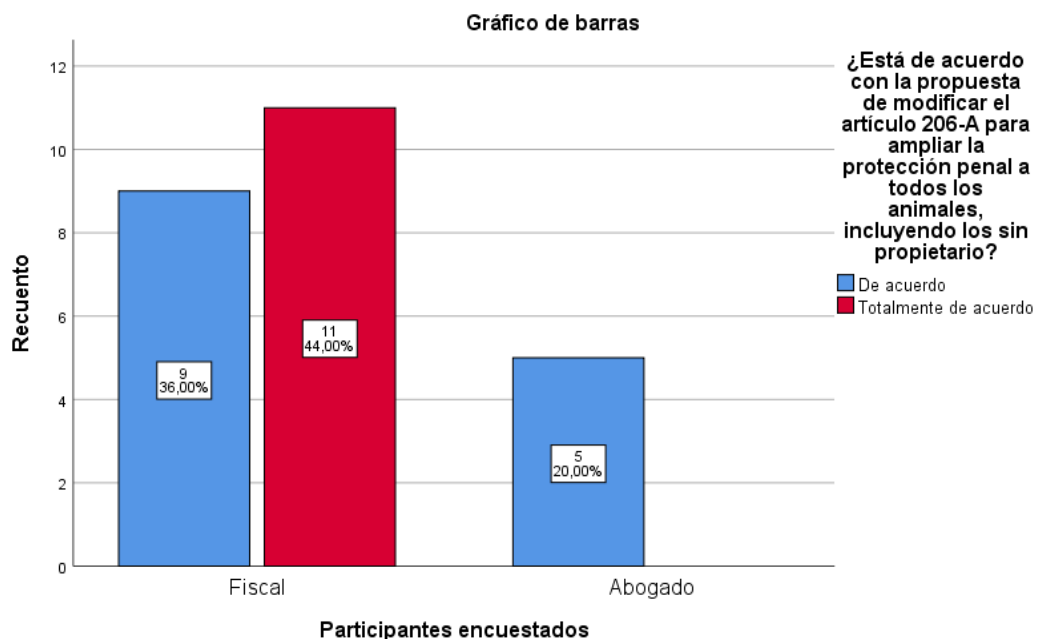
Al analizar la distribución por perfil profesional, se observa que entre los fiscales, 11 se mostraron de acuerdo, 8 neutrales y solo 1 totalmente de acuerdo. Entre los abogados, 3 coincidieron en estar de acuerdo y 2 manifestaron un acuerdo total.

Estos hallazgos reflejan que la mayoría de los operadores jurídicos reconoce la importancia de enfocar el bien jurídico protegido hacia el interés del animal, en lugar de limitarse al interés humano o patrimonial. La postura neutral, especialmente entre fiscales, podría indicar que algunos consideran que los intereses humanos todavía juegan un rol relevante en la aplicación práctica del artículo 206-A, aunque no debería ser el único enfoque.

Tabla 16 ¿Está de acuerdo con la propuesta de modificar el artículo 206-A para ampliar la protección penal a todos los animales, incluyendo los sin propietario?

Recuento

		¿Está de acuerdo con la propuesta de modificar el artículo 206-A para ampliar la protección penal a todos los animales, incluyendo los sin propietario?		
		De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Participantes encuestados	Fiscal	9	11	20
	Abogado	5	0	5
Total		14	11	25



La Tabla 10 muestra que, de los 25 participantes encuestados, 14 personas (56%) se manifestaron de acuerdo y 11 personas (44%) totalmente de acuerdo con la propuesta de modificar el artículo 206-A para ampliar la protección penal a todos los animales, incluyendo aquellos sin propietario.

Al analizar la distribución por grupo profesional, se observa que entre los fiscales, 11 se pronunciaron totalmente de acuerdo y 9 simplemente de acuerdo, evidenciando un fuerte respaldo a la reforma propuesta. Por su parte, los abogados manifestaron un acuerdo parcial (5 de 5), sin posturas de acuerdo total.

Estos resultados reflejan que existe un amplio consenso entre los operadores jurídicos sobre la necesidad de reformar el artículo 206-A, con el fin de garantizar una protección penal más inclusiva y efectiva para todos los animales, independientemente de la existencia de un propietario. La aceptación mayoritaria entre los fiscales indica que quienes aplican la norma en la práctica perciben los beneficios de tal modificación para la persecución efectiva de los delitos de crueldad y abandono.

### **5.3. Teorización de unidades temáticas**

A partir del análisis de los casos fiscales y de las cuestionarios realizadas a operadores jurídicos, se han identificado unidades temáticas que permiten comprender de manera integral las limitaciones jurídicas en la protección penal de los animales sin propietario en el Perú.

En primer lugar, se configura la unidad temática denominada “limitaciones probatorias estructurales”, la cual se evidencia en la dificultad para obtener medios de prueba idóneos que acrediten la comisión del delito. Tanto en el análisis del caso N.º 01 como en las respuestas de los cuestionarios se advierte que la exigencia de pruebas técnicas concluyentes, como pericias toxicológicas, condiciona la persecución penal, generando escenarios de archivo fiscal ante la falta de evidencia directa.

En segundo lugar, se identifica la unidad temática “interpretación restrictiva del tipo penal”, caracterizada por la tendencia de los operadores jurídicos a aplicar el artículo 206-A del Código Penal bajo criterios limitativos, priorizando una visión patrimonialista

del bien jurídico protegido. Esta situación fue corroborada en los cuestionarios, donde se señaló que la falta de claridad normativa dificulta la subsunción de la conducta, especialmente cuando no existe un propietario del animal.

En tercer lugar, emerge la unidad temática “limitaciones procesales en contextos de abandono”, evidenciada en el caso N.º 02, donde la imposibilidad de individualizar al imputado y la ausencia de un agraviado determinado impidieron la continuidad de la investigación. Esta problemática también fue reconocida por los cuestionarios, quienes señalaron que el sistema penal presenta dificultades para actuar en casos donde los animales se encuentran en situación de calle.

Finalmente, se configura la unidad temática “vacíos normativos y deficiente configuración del tipo penal”, en tanto se advierte que el artículo 206-A del Código Penal no contempla de manera expresa supuestos relacionados con animales sin propietario, lo que limita su aplicación práctica. Esta situación genera incertidumbre jurídica y favorece decisiones de archivo, tal como se evidenció en los casos analizados.

En conjunto, estas unidades temáticas permiten sostener que las limitaciones jurídicas en la protección penal de los animales sin propietario no responden a un único factor, sino a la interacción de deficiencias normativas, interpretativas, probatorias y procesales, lo que configura un escenario de tutela penal insuficiente en el ordenamiento jurídico peruano.

#### **5.4. Análisis de la teorización**

El análisis de las unidades temáticas identificadas permite advertir que las limitaciones jurídicas en la protección penal de los animales sin propietario responden a una problemática estructural del sistema penal peruano, caracterizada por la interacción de factores normativos, interpretativos, probatorios y procesales.

En primer lugar, las limitaciones probatorias estructurales no pueden ser comprendidas de manera aislada, sino en estrecha relación con la configuración del tipo penal. En efecto, la exigencia de medios de prueba directos y concluyentes, como pericias técnicas, evidencia una rigidez en los estándares probatorios que no se adecúa a la naturaleza de los delitos de maltrato animal, los cuales suelen cometerse sin testigos ni

evidencia inmediata. Esto genera una dependencia excesiva de pruebas científicas, cuya ausencia conduce al archivo de las investigaciones.

En segundo lugar, la interpretación restrictiva del artículo 206-A del Código Penal se encuentra vinculada a una concepción tradicional del bien jurídico protegido, basada en criterios patrimonialistas. Esta interpretación limita el alcance de la norma, especialmente en los casos de animales sin propietario, donde no existe un titular claramente identificado, lo que dificulta la subsunción de la conducta al tipo penal. En ese sentido, la falta de claridad normativa favorece la adopción de criterios restrictivos por parte de los operadores jurídicos.

Por otro lado, las limitaciones procesales evidencian que el sistema penal exige condiciones formales, como la individualización del imputado y la identificación del agraviado, que resultan difíciles de cumplir en contextos de abandono animal. Esta situación pone de manifiesto una desconexión entre el diseño del proceso penal y la realidad fáctica de los casos de maltrato animal, lo que reduce la capacidad de respuesta del sistema frente a estas conductas.

Asimismo, los vacíos normativos identificados refuerzan esta problemática, en tanto el artículo 206-A del Código Penal no regula de manera expresa supuestos relacionados con animales sin propietario, generando incertidumbre en su aplicación. Esta deficiencia normativa incide directamente en la interpretación y en la actividad probatoria, configurando un círculo problemático que culmina en la ineficacia de la tutela penal.

En consecuencia, el análisis de la teorización permite sostener que las limitaciones jurídicas no operan de manera independiente, sino que se encuentran interrelacionadas, configurando un sistema de barreras que dificulta la protección penal efectiva de los animales sin propietario. Esta situación evidencia la necesidad de una revisión integral del marco normativo y de los criterios de interpretación y aplicación del derecho penal en esta materia.

## **5.5. Discusión de resultados**

Los resultados obtenidos a partir del análisis documental de los casos fiscales y de las cuestionarios realizadas a operadores jurídicos permiten sostener que existen

limitaciones estructurales en la aplicación del artículo 206-A del Código Penal, las cuales afectan la protección penal efectiva de los animales sin propietario en el Perú.

En primer lugar, respecto a las limitaciones probatorias, los hallazgos evidencian que la persecución penal del delito de crueldad animal se encuentra condicionada a la existencia de medios de prueba directos y concluyentes, como pericias técnicas. Esta situación coincide con lo señalado por Melgarejo Alata y Gonzales Anca (2023), quienes identifican que la insuficiencia probatoria constituye uno de los principales factores de impunidad en estos delitos. En efecto, los casos analizados demuestran que, ante la ausencia de prueba científica, el Ministerio Público opta por el archivo de las investigaciones, lo que limita la eficacia del sistema penal.

Asimismo, en relación con las limitaciones interpretativas, se evidenció que los operadores jurídicos aplican el artículo 206-A del Código Penal bajo criterios restrictivos, influenciados por una concepción patrimonialista del bien jurídico protegido. Estos resultados son coherentes con lo expuesto por Paredes Hurtado (2022), quien sostiene que la protección penal del animal continúa subordinada a intereses patrimoniales, lo que restringe su alcance. En ese sentido, la interpretación del tipo penal no se orienta plenamente a la protección del bienestar animal como bien jurídico autónomo, lo que dificulta su aplicación en casos donde no existe un propietario identificado.

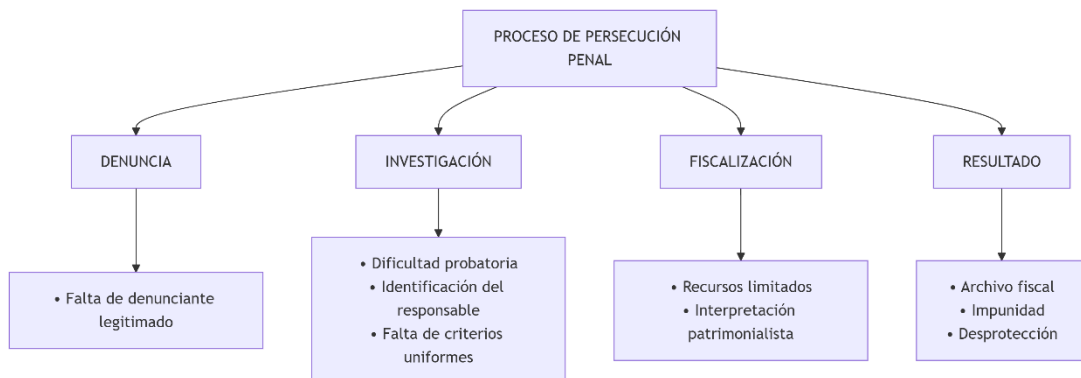
Por otro lado, las limitaciones procesales identificadas en el estudio, especialmente la exigencia de individualización del imputado y la identificación del agraviado, coinciden con lo señalado por Sarmiento Vásquez (2021), quien advierte que la configuración del sistema penal no responde adecuadamente a la naturaleza de los delitos contra animales. En particular, el análisis del caso N.º 02 evidenció que la ausencia de estos elementos impide la continuidad de la investigación, generando escenarios de impunidad en contextos de abandono animal.

En cuanto a los vacíos normativos, los resultados obtenidos se encuentran en concordancia con Soto Gálvez (2021), quien señala que el artículo 206-A del Código Penal presenta deficiencias en su formulación, lo que genera dificultades en su interpretación y aplicación. En efecto, la falta de regulación expresa sobre los animales sin propietario contribuye a la adopción de decisiones fiscales restrictivas, como el archivo de las investigaciones.

Sin embargo, a diferencia de algunos enfoques doctrinarios que centran el problema exclusivamente en la insuficiencia normativa, los resultados de la presente investigación evidencian que la problemática es de carácter multidimensional. Es decir, no solo se trata de vacíos legales, sino también de limitaciones en la interpretación y en la actuación probatoria y procesal de los operadores jurídicos. Esta posición permite ampliar el análisis y comprender que la ineficacia de la tutela penal responde a la interacción de diversos factores estructurales.

En consecuencia, los resultados obtenidos confirman que el modelo penal vigente presenta serias limitaciones para garantizar la protección efectiva de los animales sin propietario, lo que exige una revisión integral del artículo 206-A del Código Penal, así como de los criterios interpretativos y de actuación del Ministerio Público, a fin de fortalecer la respuesta del sistema de justicia frente a los actos de crueldad animal.

*Figura 4 BARRERAS PROCESALES EN CASOS DE ANIMALES SIN PROPIETARIO*



## CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1. CONCLUSIONES

Primera.

Se concluye que las limitaciones jurídicas del artículo 206-A del Código Penal afectan significativamente la protección penal efectiva de los animales sin propietario en

el Perú, debido a su deficiente configuración normativa, la ausencia de regulación expresa de supuestos de abandono y la falta de precisión en la determinación del bien jurídico protegido.

Segunda.

Se determinó que la interpretación restrictiva del artículo 206-A del Código Penal por parte de fiscales y operadores jurídicos, basada en una visión patrimonialista del animal, limita su aplicación efectiva en casos de maltrato, generando decisiones de archivo ante la ausencia de elementos de convicción directos.

Tercera.

Se evidenció que las limitaciones probatorias constituyen un factor determinante en la ineficacia del sistema penal, en tanto la exigencia de pruebas técnicas concluyentes impide la acreditación de hechos de crueldad animal, especialmente en contextos donde no existen testigos ni pericias disponibles.

Cuarta.

Se concluye que las limitaciones procesales, relacionadas con la dificultad de individualizar al imputado y la ausencia de un agraviado identificado, generan escenarios de impunidad en los casos de animales sin propietario, afectando la continuidad de la investigación penal.

Quinta.

Se establece que la problemática analizada no responde a un único factor, sino a la interacción de limitaciones normativas, interpretativas, probatorias y procesales, lo que configura una protección penal insuficiente en el ordenamiento jurídico peruano respecto de los animales sin propietario.

## **6.2. RECOMENDACIONES**

Primera.

Se recomienda al Poder Legislativo evaluar la modificación del artículo 206-A del Código Penal, incorporando de manera expresa la protección de animales sin propietario, a fin de cerrar los vacíos normativos que limitan su aplicación en la práctica.

Segunda.

Se recomienda al Ministerio Público establecer criterios de interpretación más amplios del tipo penal de crueldad animal, priorizando un enfoque de protección del bienestar animal como bien jurídico autónomo, superando la visión patrimonialista tradicional.

Tercera.

Se recomienda fortalecer la capacidad de actuación probatoria en casos de maltrato animal, promoviendo la implementación de protocolos especializados de investigación criminal que permitan la recolección de evidencia indirecta y el uso de indicios razonables.

Cuarta.

Se recomienda capacitar a fiscales y operadores jurídicos en materia de derecho animal, a fin de mejorar la interpretación y aplicación del artículo 206-A del Código Penal bajo estándares de protección efectiva.

Quinta.

Se recomienda implementar mecanismos de denuncia y actuación inmediata en casos de animales en situación de abandono, con la finalidad de evitar el archivo prematuro de investigaciones por falta de identificación del imputado o del agraviado.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Bustamante, L. (2020). Derecho animal y cambio de paradigma jurídico. Fondo Editorial de la Universidad del Rosario.

Código Civil Peruano. (1984). Decreto Legislativo N.º 295. Diario Oficial El Peruano.

Colombia. (2016). Ley 1774. “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial No. 49.794.

Congreso de la República del Perú. (2015). Ley N.º 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal. Lima: Congreso de la República.

Consejo de Europa. (1987). Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía. Estrasburgo.

Constitución Política del Perú. (1993).

Declaración Universal de los Derechos de los Animales. (1978). Proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y adoptada por la UNESCO.

Diez Arteaga, A. A. (2023). *La responsabilidad civil y el maltrato animal, Chimbote, 2022* [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/135168>

España. (2023). Código Penal Español. Reforma sobre maltrato animal. Boletín Oficial del Estado (BOE).

Fernández, P. (2021). La protección penal de los animales en la tradición jurídica occidental. Editorial Dykinson.

García, M. (2018). El bien jurídico protegido en los delitos de maltrato animal: un análisis dogmático y político-criminal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 10(20), 45–78.

García, R. (2019). *Animales y Derecho: de la propiedad al reconocimiento de intereses*. Editorial Tirant lo Blanch.

Gil Domínguez, A. (2017). *Derecho Animal y Constitución*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.

Ley N.º 30407. Ley de Protección y Bienestar Animal. Diario Oficial El Peruano, 7 de enero de 2016.

Lozano Baldeón, N. J., & Tamaracca Tapia, E. R. (2024). *Implicancias del bien jurídico protegido contra el maltrato animal* [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/155580>

Manteca, X. (2009). Bienestar animal: aspectos éticos y legales. Ediciones Universitat Autònoma de Barcelona.

Medina Vicente, S. L., & Cuba Gonzales, N. A. (2025). *Criminalización del delito de maltrato animal y la protección animal en animales domésticos de Lima Cercado, 2024* [Tesis de grado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional UTP. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/13166>

Oliveira Santos, R. (2021). Protección penal de los animales abandonados en el derecho brasileño: desafíos interpretativos y legislativos (Tesis de doctorado). Universidade Federal de Minas Gerais, Brasil.

Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). (2019). Código Sanitario para los Animales Terrestres. París: OIE.

Ortega Peñafiel, S. A., Maldonado Cabrera, M. D., Bejarano Paz, L. G., & Freire Goyes, V. E. (2021). Infracciones, penas y multas por maltrato animal en América Latina. *Socialium*, 5(2). <http://revistas.uncp.edu.pe/index.php/socialium/article/view/815>

Pérez, J. (2021). La protección penal de los animales: evolución y desafíos en América Latina. *Revista Iberoamericana de Derecho Penal*, 12(2), 95–122.

Rodríguez, C. (2020). El maltrato animal y la insuficiencia normativa en el derecho penal peruano (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú.

Rodríguez, M. (2018). La evolución del estatus jurídico de los animales en Europa: avances y desafíos. *Revista de Derecho Comparado*, 45(2), 123–140.

Rojas Palomino, E. (2023). Limitaciones en la aplicación del artículo 206-A del Código Penal en casos de maltrato animal en la región Ayacucho [Tesis de licenciatura,

Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]. Repositorio institucional UNSCH.

Sánchez, A., & Morales, D. (2020). La protección jurídica de los animales en América Latina: entre la ética y el derecho. *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental*, 12(3), 55–74.

Vásquez, L. (2022). El bien jurídico protegido en los delitos contra animales en el Perú (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Zaffaroni, E. R. (2011). *La Pachamama y el humano*. Buenos Aires: Ediar.

Zeilinger, H. (2015). El estatuto jurídico del animal: de cosa a ser sintiente. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 23(3), 51–69.

## **ANEXOS**

<b>Limitaciones jurídicas en la protección penal de animales sin propietario en el marco del artículo 206-A del Código Penal.</b>				
<b>Problemas de investigación</b>	<b>Objetivos de investigación</b>	<b>Supuesto jurídico</b>	<b>Categorías / Subcategorías</b>	<b>Metodología</b>
<b>Problema general:</b> ¿Cuáles son las limitaciones jurídicas en la protección penal de animales sin propietario en la aplicación del artículo 206-A del Código Penal peruano en el Distrito Fiscal de Ayacucho, 2025?	<b>Objetivo general:</b> Analizar las limitaciones jurídicas en la protección penal de animales sin propietario en la aplicación del artículo 206-A del Código Penal peruano en el Distrito Fiscal de Ayacucho, 2025.	Las limitaciones jurídicas en la protección penal de animales sin propietario derivan de vacíos normativos, ambigüedad en la determinación del bien jurídico protegido, ausencia de mecanismos procesales específicos y persistencia de una concepción patrimonialista en la interpretación del artículo 206-A del Código Penal.	<b>Categoría central:</b> Protección penal de animales sin propietario	<b>Enfoque:</b> Cualitativo
<b>PE1:</b> ¿De qué manera la falta de reconocimiento expreso del animal sin propietario como sujeto de protección penal directa limita la aplicación del artículo 206-A?	<b>OE1:</b> Examinar cómo la ausencia de reconocimiento expreso del animal sin propietario como sujeto de protección penal directa limita la aplicación del artículo 206-A.	La falta de reconocimiento expreso del animal sin propietario como sujeto de protección penal directa restringe la tutela efectiva del bienestar animal.	<b>Subcategoría 1:</b> Bien jurídico protegido y reconocimiento jurídico del animal como ser sintiente	<b>Tipo:</b> Investigación básica jurídica
<b>PE2:</b> ¿Cómo afectan los vacíos normativos de la Ley N.º 30407 y del artículo 206-A a la persecución penal de actos de crueldad contra animales sin propietario?	<b>OE2:</b> Identificar los vacíos normativos existentes en la Ley N.º 30407 y en el artículo 206-A respecto de animales sin propietario.	La insuficiencia normativa del artículo 206-A y de la Ley N.º 30407 genera interpretaciones restrictivas y desprotección legal frente al maltrato de animales sin dueño.	<b>Subcategoría 2:</b> Insuficiencia normativa y contradicción entre legislación penal y bienestar animal	<b>Diseño:</b> Teoría fundamentada / hermenéutico-jurídico

<p><b>PE3:</b> ¿Qué limitaciones procesales e institucionales dificultan la investigación y sanción efectiva del maltrato animal en casos de animales sin dueño?</p>	<p><b>OE3:</b> Evaluar las limitaciones procesales e institucionales que obstaculizan la persecución penal efectiva del maltrato animal en estos casos.</p>	<p>La carencia de legitimidad procesal clara, dificultades probatorias y débil actuación institucional limitan la eficacia sancionadora.</p>	<p><b>Subcategoría 3:</b> Limitaciones procesales, legitimidad activa, prueba y actuación fiscal</p>	<p><b>Métodos:</b> Dogmático, exegético, sistemático, análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial</p>
			<p><b>Unidad de análisis:</b> Normativa peruana (Ley N.º 30407 y art. 206-A), doctrina, jurisprudencia, fiscales y abogados especialistas</p>	<p><b>Técnicas e instrumentos:</b> Cuestionario semiestructurada, análisis documental, guía de cuestionario, ficha de análisis normativo y jurisprudencial</p>



## FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### 1. DATOS GENERALES DEL DOCUMENTO

- Tipo de documento:  Norma jurídica  Jurisprudencia  Doctrina  Otro
  - Título: \_\_\_\_\_
  - Autor(es): \_\_\_\_\_
  - Año: \_\_\_\_\_
  - Fuente: \_\_\_\_\_
  - País: \_\_\_\_\_
- 

### 2. IDENTIFICACIÓN JURÍDICA (SI CORRESPONDE)

- Nombre de la norma: \_\_\_\_\_
  - Artículo(s) analizado(s): \_\_\_\_\_
  - Tipo de norma:  Constitución  Ley  Código  Reglamento  Otro
  - Vigencia: \_\_\_\_\_
- 

### 3. CONTENIDO RELEVANTE

(Resumen o transcripción del contenido vinculado al tema de investigación)

---

---

---

---

---

### 4. CATEGORÍA DE ANÁLISIS

- Bien jurídico protegido
- Condición jurídica del animal
- Protección penal
- Vacíos normativos
- Interpretación normativa
- Otro: \_\_\_\_\_



---

## 5. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN JURÍDICA

(Desarrollo crítico e interpretación del contenido en relación con la investigación)

---

---

---

---

---

## 6. LIMITACIONES O VACÍOS IDENTIFICADOS

---

---

---

---

## 7. APOORTE A LA INVESTIGACIÓN

(Importancia del documento para el desarrollo de la tesis)

---

---

---

## 8. OBSERVACIONES ADICIONALES

---

---



## ANEXO: PROCESAMIENTO DE DATOS EN SPSS

gavilan.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	id	Numérico	8	0		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
2	G1	Numérico	8	0	Sexo de los ent...	{1, Fememi...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
3	G2	Numérico	8	0	Participantes e...	{1, Fiscal}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
4	p1	Numérico	8	0	¿Considera que...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
5	p2	Numérico	8	0	¿Cree usted qu...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
6	p3	Numérico	8	0	¿En qué medid...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
7	p4	Numérico	8	0	¿Considera que...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
8	p5	Numérico	8	0	¿Cree que la L...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
9	p6	Numérico	8	0	¿Considera nec...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
10	p7	Numérico	8	0	¿En qué medid...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
11	p8	Numérico	8	0	¿Cree que inco...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
12	p9	Numérico	8	0	¿Considera que...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
13	p10	Numérico	8	0	¿Está de acuer...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
14											

docs.google.com/forms/d/1Jsyh5gAFKYXoHamhXwVqn1zZwhYQ4d5dQqXAP9rYU/edit

Namecheap Ley 30364 - Ley par... (9) ¿Cómo redactar L... (11) Class ID and en... Nueva pestaña Descripción: Eficien... Historial Meet: kqy-hhuh-wx SciELO.org Down

ENCUESTA Se guardarán todos los cambios en Drive

Preguntas Respuestas Configuración Total de puntos: 1

### ENCUESTA: Limitaciones jurídicas en la protección penal de animales sin propietario en el marco del artículo 206-A del Código Penal.

Descripción del formulario

1. ¿Considera que el artículo 206-A del Código Penal brinda una protección penal suficiente frente a actos de crueldad animal?

Totalmente en desacuerdo  
 En desacuerdo  
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo  
 De acuerdo  
 Totalmente de acuerdo

2. ¿Cree usted que la actual legislación penal peruana reconoce adecuadamente a los animales como "seres sintientes"?

Totalmente en desacuerdo  
 En desacuerdo  
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo  
 De acuerdo  
 Totalmente de acuerdo

3. ¿En qué medida la falta de reconocimiento del animal como sujeto de protección penal directa limita la persecución de delitos de crueldad animal?

1  
 2  
 3  
 4  
 5



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRITÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Creado el 14 de junio de 1979

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE LA ASPIRANTE MARYORI  
LEIDY GAVILAN VEGA**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 10 (diez) de la mañana del día trece de abril de 2026, reunidos en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los miembros del jurado. Richard Almonacid Zamudio (presidente), Luz Diana Gamboa Castro, Iván Chumbe Carrera, Marlene León Palacios, y Paola Capcha Cabrera (secretaria), conforme se dispone la Resolución N° 028-2026-UNSCH-FDCP-D y 036-2026-UNSCH-FDCP-D, que autoriza el presente acto académico y por el que aprueba la sustentación de tesis: Limitaciones jurídicas en la protección penal de animales sin propietario en el marco del artículo 206-A del Código Penal, realizado por la bachiller: Maryori Leidy Gavilan Vega, en este acto el Presidente dispone la lectura de las resoluciones antes citadas así como del artículo 25 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Política, a cuya conclusión se le pregunto si tiene alguna objeción u observación con la integración de los miembros de su jurado a lo que respondió que: no. Acto seguido de las exhortaciones iniciales se le invita a sustentar la tesis para luego iniciar con la evaluación a cargo de los docentes de mayor y menor antigüedad, haciendo lo propio el presidente al final. Luego se invita a la aspirante a fin de abandonar el auditorio con el fin de proceder a la deliberación, la que tuvo como resultado su **aprobación** con un promedio de doce (12), con lo que se procedió a realizar la invitación para informar el resultado, por lo que se procede a firmar el presente en conformidad.

Richard Almonacid Zamudio

Iván Chumbe Carrera

Marlene León Palacios

Luz Diana Gamboa Castro

Paola Capcha Cabrera

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLITICAS**ESCUELA PROFESIONAL DE  
DERECHO**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 03-2026-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

<b>Autor</b>	<b>Bach. MARYORI LEIDY GAVILAN VEGA</b>
<b>Para</b>	<b>Título profesional</b>
<b>Denominación de la tesis</b>	<b>Limitaciones jurídicas en la protección penal de animales sin propietario en el marco del artículo 206-A del Código Penal.</b>
<b>Evaluación de Originalidad</b>	<b>11%</b>
<b>Numero de trabajo</b>	<b>2957899274</b>
<b>Fecha</b>	<b>10 de mayo 2026</b>

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 10 de mayo de 2026

-----  
**Dr. Richard Almonacid Zamudio**

# Limitaciones jurídicas en la protección penal de animales sin propietario en el marco del artículo 206-A del Código Penal.

*por* Maryori Leidy GAVILAN VEGA

---

**Fecha de entrega:** 10-may-2026 09:56p. m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2957899274

**Nombre del archivo:** TESIS\_LAYDI\_2026.docx (991.64K)

**Total de palabras:** 24265

**Total de caracteres:** 143231

# Limitaciones jurídicas en la protección penal de animales sin propietario en el marco del artículo 206-A del Código Penal.

## INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
3	<a href="https://repositorio.unsch.edu.pe">repositorio.unsch.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
5	<a href="https://repositorio.upsc.edu.pe">repositorio.upsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="https://alicia.concytec.gob.pe">alicia.concytec.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Tecnológica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
8	<a href="https://repositorio.utelesup.edu.pe">repositorio.utelesup.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%

9	<a href="http://repositorio.udh.edu.pe">repositorio.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
10	Submitted to Universidad Politécnica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
11	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
12	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
13	<a href="http://uvadoc.uva.es">uvadoc.uva.es</a> Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	<1 %
15	Submitted to Blackboard Trabajo del estudiante	<1 %
16	<a href="http://repositorio.continental.edu.pe">repositorio.continental.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
17	Pampliega de Juan, Sonia María. EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL TIPO DEL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO PENAL HASTA SU REDACCIÓN DADA POR LA L. O 1/2015 Publicación	<1 %
18	<a href="http://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a>	

Fuente de Internet

<1 %

19

Submitted to Universidad Andina Nestor  
Caceres Velasquez

Trabajo del estudiante

<1 %

20

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

21

Submitted to Universidad Privada Antenor  
Orrego 2025

Trabajo del estudiante

<1 %

22

Submitted to D.A. de Derecho

Trabajo del estudiante

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo